



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 22 de enero de 2014.

Anexo al Número 10

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RÍO BRAVO, TAM.

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del
municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RÍO BRAVO, TAM.

Con fecha 05 de Diciembre del año 2013, mediante la Tercera Reunión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, se acordó por unanimidad el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.

Í N D I C E:

LIBRO PRIMERO.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I Denominación y Objeto.	3
Capítulo II De sus Atribuciones.	4
Capítulo III De su Patrimonio.	5
Capítulo IV De su Organización.	5
Capítulo V Integración y Atribuciones del Consejo de Administración.	6
Capítulo VI De las Facultades del Gerente General.	7
Capítulo VII Del Comisario.	9
Capítulo VIII La Estructura Administrativa.	10
Capítulo IX Del Subgerente o Secretario Técnico y los Subcomités.	11
Capítulo X De las Coordinaciones, Encargados y Jefes de Departamentos.	13
Capítulo XI Del Área Jurídica.	14
Capítulo XII De la Coordinación de Comunicación Social.	14
Capítulo XIII De la Coordinación de la Cultura de Agua.	15

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Capítulo I De las Gerencias.	15
Capítulo II De la Gerencia Técnica y Operativa.	15
Capítulo III De la Gerencia Comercial.	16
Capítulo IV De la Gerencia Administrativa.	17

LIBRO SEGUNDO.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES.

Capítulo I Del Servicio Público de Agua Potable.	18
Capítulo II De la Contratación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Drenaje Sanitario.	19
Capítulo III De la Medición de los Volúmenes de Agua.	21
Capítulo IV De las Factibilidades.	22
Capítulo V Del Establecimiento de las Tarifas.	23
Capítulo VI De los Pagos.	24
Capítulo VII Del Uso Responsable, Racional y Eficiente del Agua.	26
Capítulo VIII De las Derivaciones.	27
Capítulo IX De los Pozos Particulares.	28

**TÍTULO SEGUNDO:
DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES.**

Capítulo I De las Aguas Manantiales y Pluviales.	30
Capítulo II Recarga de Acuíferos.	30

**TÍTULO TERCERO:
TRATAMIENTO Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

Capítulo I Del Sistema de Drenaje y Alcantarillado.	30
Capítulo II De la Conexión de Descarga de Aguas Residuales.	32
Capítulo III Descarga de Aguas Residuales de las Industrias, Giros Comerciales y Servicios.	32
Capítulo IV Del Servicio Público del Saneamiento de las Aguas Residuales 50	33
Capítulo V Usos Industriales del Agua Residual Tratada.	34
Capítulo VI Requerimientos Previos y de Operación.	34
Capítulo VII Medidas Alternativas de Seguridad.	35

**TÍTULO CUARTO:
DEL USO EFICIENTE Y CUIDADO DEL AGUA.**

Capítulo Único De la Participación Ciudadana.	35
--	----

**TÍTULO QUINTO:
DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

Capítulo I De la Inspección y Verificación del Consumo del Agua.	36
Parte Primera De las Inspecciones.	36
Parte Segunda De las Verificaciones.	37
Capítulo II De las Infracciones y Sanciones.	37
Parte Primera De las Infracciones.	37
Parte Segunda De las Sanciones.	38
Capítulo III De los Recursos Administrativos.	39

**TÍTULO SEXTO:
DE LAS SUPLENCIAS Y LAS RELACIONES LABORALES.**

Capítulo I De las Suplencias.	39
Capítulo II De las Relaciones Laborales.	40

TRANSITORIOS.	40
APÉNDICE.	40

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.**

**LIBRO PRIMERO
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Estatuto Orgánico son de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio municipal y tiene por objeto regular las bases para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de las aguas residuales en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 170 fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 1,2 fracción II, V, 3 fracción III, 17 fracción I, 20, 22, 23, 24 fracción I, 25 fracción III y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; 4, 12 fracción VI y demás relativos del Decreto 255 del Congreso del Estado de Tamaulipas, de fecha 25 de Marzo del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 40, de fecha 2 de Abril de 2003.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, constituye un servicio público que está a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, de Conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- El Organismo Público, recaudará y administrará con el carácter de Autoridad Fiscal Municipal las contribuciones derivadas de los servicios que preste, de conformidad con el artículo 2, 3 fracción II, 34 fracción VII, del Código Fiscal del Estado, artículo 94, del Código Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Operador, y demás Leyes Fiscales relativas. La prestación del servicio público se ajustará a los principios de generalidad, continuidad, regularidad, uniformidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer la demanda de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograrse autosuficiencia técnica y financiera.

ARTÍCULO 4.- El Organismo Público podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento en los términos que disponga la ley de la materia y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario.

ARTÍCULO 5.- El Organismo tendrá por objeto:

I.- Regular y garantizar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y disposición de las aguas residuales en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con la calidad, cantidad y continuidad que permitan alcanzar el nivel y dignidad de vida demandados por la comunidad, con tarifas equitativas, y en forma sustentable; así como normar y supervisar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales, y toda la infraestructura hidráulica respectiva de conformidad con la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

II.- Llevar a cabo supervisión, control, evaluación, intervención, normatividad y asistencia a los contratantes o concesionarios, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales, se realicen cumpliendo estrictamente con los lineamientos de eficiencia y calidad que se establezcan en la Ley de la materia, en el presente Estatuto y los que establezca el propio Consejo de Administración de la Comisión.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mantener y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales a su cargo;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes;

III.- Proporcionar el servicio público, a los núcleos de la población, fraccionamientos y particulares asentados dentro del Municipio o sistema a su cargo, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público que regula este Estatuto;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación o créditos que requiere para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para la formulación y establecimiento de tarifas conforme a las cuales deberán cobrarse los servicios a su cargo, los que previa aplicación deberán ser publicados por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial; o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de la materia;

VIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de la materia;

IX.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo observando las disposiciones de la Ley;

X.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presente respecto al funcionamiento y operación en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales;

XI.- Realizar las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto y las funciones a su cargo;

XII.- Constituir un fondo para financiar los programas anuales de obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como para amortizar los créditos insolutos que tengan celebrados;

XIII.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del Organismo;

XIV.- El Organismo podrá contratar o convenir con terceros, la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento de acuerdo a la Ley, y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario;

XV.- Administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos o corrientes de propiedad nacional y jurisdicción estatal, pudiendo reutilizar en los términos y condiciones de la Ley y del presente Estatuto Orgánico;

XVI.- Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio; y

XVII.- Las demás que confieran las otras Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- Integrarán el patrimonio del Organismo:

I.- Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y reuso de las aguas residuales, reuso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas del Municipio, mismos que autorizará el Ayuntamiento para aportarlos como patrimonio inicial del Organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II.- Los ingresos que por concepto de derechos, precios públicos, tarifas, y demás contribuciones accesorias que se causen a cargo del usuario de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

III.- Las aportaciones donaciones y subsidios que le sean entregados por el gobierno Federal, Estatal y Municipal; así como por otras actividades y personas;

IV.- Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del Organismo operador;

V.- Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.

Los bienes inmuebles propiedad del Organismo, solo podrán gravarse o enajenarse en los términos del Código Municipal;

VI.- Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

VII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTÍCULO 8.- Los bienes del Organismo operador directamente destinados a la prestación del servicio público, agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y reuso de las aguas residuales, reuso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas, se considerarán bienes del dominio público municipal y **serán inembargables e imprescriptibles.**

ARTÍCULO 9.- En la enajenación de los bienes del Organismo deberán observarse las disposiciones aplicables en la materia para las Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado. El Organismo gozará respecto a su patrimonio de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes así como los actos y contratos que celebren estarán exentos de toda carga fiscal del Estado. Los bienes del mismo destinados a la **prestación de los servicios a su cargo serán inembargables.**

ARTÍCULO 10.- El Organismo aplicará sus recursos únicamente para el cumplimiento de sus fines, los que serán el de proyectar, construir, rehabilitar, mantener, operar, ampliar, administrar, conservar, y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales.

CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- La administración de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, estará a cargo de:

I.- Un Consejo de Administración.

II.- Un Gerente General, designado por el Ejecutivo Estatal.

III.- Un Comisario, designado por la Contraloría Gubernamental.

Lo anterior de acuerdo a las funciones establecidas por todos y cada uno de ellos en el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración del Organismo Público se integrará por:

I.- Será **presidido** por el **Titular de la Dependencia** Coordinadora del Sector o por la persona que este designe;

II.- Un **representante del Ayuntamiento**, que serán preferentemente el titular del Ayuntamiento, o el Secretario del Ayuntamiento o de alguna de las Dependencias municipales responsables del Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y/o Desarrollo Económico o Medio Ambiente;

III.- **Tres representantes del Ejecutivo del Estado**, de entre los cuales uno será servidor público de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de Salud, un representante de entre las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, y/o un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y/o un representante de Obra Pública;

IV.- Un **Diputado(a)** Local con residencia en uno de los Distritos Electorales comprendidos dentro del Municipio de Río Bravo y;

V.- **Tres representantes** de los sectores Social y Privado que tengan representatividad en el Desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario. (Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción, Banobras y la CNA-CONAGUA)

ARTÍCULO 13.- De los miembros que integran el Consejo de Administración, excepto el Presidente y el Secretario; los restantes tendrán cargo de Vocales, desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración, las Leyes y el Estatuto Orgánico les asignen. Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos. Los integrantes del Consejo tendrán voz. Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El Director o Gerente General y el Comisario del Organismo Operador participarán en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones en torno al funcionamiento del Consejo de Administración:

I.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

II.- Rendir mensualmente al Consejo los informes de las actividades desarrolladas por el Organismo Operador;

III.- Convocar a reuniones del Consejo por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo; y

IV.- Las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico así como el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Otorgar poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;

II.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requiera;

III.- Aprobar en su caso las propuestas para los programas sectoriales y los programas hidráulicos del organismo y los operativos anuales que les presente el Gerente General y supervisar que se realicen periódicamente;

IV.- Aprobar los precios y tarifas de conformidad a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas;

V.- Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Gerente General;

VI.- Autorizar se efectúen los trámites de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VII.- Autorizar la celebración de los actos jurídicos tendientes a la Constitución de fideicomisos para el cumplimiento de los fines del Organismo;

VIII.- Autorizar la celebración de convenios de colaboración administrativa con la Comisión Estatal del Agua, a fin de que ésta asuma la notificación y el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que el Organismo determine a cargo de los usuarios, derivado de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

- IX.-** Conocer el estado del patrimonio del Organismo y cuidar su adecuado manejo y administración;
- X.-** Autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Gerente General;
- XI.-** Autorizar en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;
- XII.-** Aprobar en su caso, los proyectos de inversión del Organismo;
- XIII.-** Ordenar la práctica de auditorías al Organismo;
- XIV.-** Acordar la extensión de los servicios públicos a otros municipios previa celebración de los convenios respectivos por los ayuntamientos de que se trate en los términos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para que el Organismo operador se convierta en intermunicipal;
- XV.-** Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones, el cual deberá ser publicado, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial, alentándose el establecimiento de un sistema de profesionalización de sus servidores públicos;
- XVI.-** Aprobar y expedir los manuales de organización y procedimientos de las distintas áreas que integran el Organismo;
- XVII.-** Verificar la generación de información para actualizar el sistema estatal de información del Sector Agua para el Estado;
- XVIII.-** Nombrar y remover al Gerente General; previa designación del Ejecutivo Estatal.
- XIX.-** Ratificar el nombramiento a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y/o Gerente General a los Gerentes de Áreas y/o niveles similares o equivalentes y
- XX.-** Las demás necesarias que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 16.-El Consejo de Administración del Organismo operador deberá sesionar en asambleas ordinarias cuando menos, una vez al mes, y en asambleas extraordinarias, en cualquier tiempo a petición escrita de, por lo menos, tres de sus integrantes o del Presidente.

Cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, la cual dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación en los casos de sesión ordinarios y veinticuatro horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate; para que haya quórum legal se requiriera la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al **Presidente del Consejo de Administración** las siguientes Facultades:

- I.-** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;
- II.-** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y voto y presidir las mismas;
- III.-** Tener el voto de calidad en caso de empate;
- IV.-** Firmar conjuntamente con el Secretario del Consejo las actas de Sesión del Consejo de Administración y
- V.-** Las demás que le encargue el Consejo.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al **Secretario del Consejo de Administración** las siguientes facultades:

- I.-** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y voto;
- II.-** Llevar actualizado el libro de Actas que él redactará;
- III.-** Elaborar el Orden del día;
- IV.-** Convocar a nombre del Presidente, cuando éste lo solicite, a las sesiones del Consejo de Administración;
- V.-** Notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración;
- VI.-** Las demás que le encargue el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 19.- Para ser Gerente General de un Organismo Operador se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos;
- II.-** Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines del Organismo Descentralizado y con **experiencia Técnica y Administrativa** comprobada en materia de agua;

III.- No haber sido condenado por delito intencional y no contar con los impedimentos que señalan las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales;

IV.- Una vez nombrado, no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas en donde exista conflicto de intereses.

V.- Los demás requisitos indicados en el Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 20.- El Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones, las cuales serán de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar y revocar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Elaborar, para su aprobación por el Consejo de Administración, las propuestas para los programas sectoriales y los programas hidráulicos del Organismo y los operativos anuales;

III.- Proponer a la aprobación del Consejo de Administración las cuotas y tarifas que deba cobrar el Organismo operador por la prestación de los servicios públicos; y una vez aprobadas, mandarlas publicar en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la localidad;

IV.- Determinar y cobrar, en términos de lo previsto en la presente Ley, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas por los servicios públicos que preste el Organismo;

V.- Celebrar, con la autorización del Consejo de Administración, los actos jurídicos necesarios para la constitución de fideicomisos públicos;

VI.- Determinar las infracciones a esta Ley e imponer las sanciones correspondientes, recaudando las pecuniarias a través del procedimiento administrativo de ejecución;

VII.- Celebrar convenios de colaboración administrativa con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, a efecto de que ésta asuma la notificación y el cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que determine conforme a la fracción anterior, a cargo de los usuarios, derivados de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

VIII.- Remitir a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, para efectos de su notificación y cobranza, en los términos del convenio respectivo, los créditos fiscales determinados a cargo de los usuarios, derivados de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

IX.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

X.- Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos de colaboración, dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

XI.- Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

XII.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

XIV.- Rendir al Consejo de Administración, el informe anual de actividades del Organismo, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración; resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en los programas sectoriales y en los programas de operación autorizados por el propio Consejo; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores; y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XV.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVI.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;

XVII.- Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVIII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XIX.- Resolver sobre los recursos administrativos de revocación que se interpongan en contra de actos que emita el Organismo en su carácter de Autoridad;

XX.- Nombrar y remover al personal de confianza del Organismo, el nombramiento del personal técnico deberá recaer en personas que cuenten con capacidad profesional y con experiencia en la materia de su responsabilidad; para el caso del nombramiento de los gerentes de área o equivalentes proponer al Consejo de Administración para su ratificación;

XXI.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos;

XXII.- Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlo para su aprobación al Consejo de administración; y

XXIII.- Emitir dictámenes, así como efectuar rescisiones de los contratos, convenios, o cualquier acuerdo de voluntades celebrado con los usuarios, prestadores de servicios, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral, privada o pública.

Además de las anteriores atribuciones tendrá en el área de planeación y productividad las siguientes:

a).- Establecer el orden de prioridad de las acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social;

b).- Identificar las necesidades prioritarias y establecer los esquemas de atención en las diferentes unidades administrativas relacionados con la prestación de los servicios;

c).- Participar en la elaboración y actualización de los planes directores de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado pluvial y tratamiento de aguas residuales a corto (1 año), mediano (3 años) y largo plazo más de (3 años), de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Sistemas Nacional y Estatal de planeación democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica y prioridades para el desarrollo integral del Municipio;

d).- Realizar los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar la relación costo-beneficio de las obras y su impacto social;

e).- Formular el programa de productividad y calidad del Organismo y someterlo a la autorización del Consejo de Administración e implantarlo;

f).- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas por las unidades administrativas y las coordinaciones del Organismo;

g).- Instrumentar de manera sistemática, los programas de mejora continua y las evaluaciones de resultados de las diferentes áreas que integran el Organismo;

h).- Integrar en el informe mensual, el sistema de indicadores, el reporte de las incidencias sobre la observancia de la normatividad administrativa, y las recomendaciones emitidas para corregir las desviaciones detectadas. Las demás que le señale el Consejo de Administración, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, sus reglamentos y el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21.- El control y vigilancia del Organismo estará a cargo del Órgano de Control, Órgano que previa propuesta de la Contraloría Gubernamental, será ratificada por el Consejo de Administración, mismo que asistirá a todas las Sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 22.- El Comisario, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Gerente General;

IV.- Hacer que se inserten en la Orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que sean pertinentes;

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado;

VI.- Coadyuvar con la vigilancia del cumplimiento de los Servidores Públicos del Organismo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en forma coordinada con la Contraloría Gubernamental;

VII.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación del Organismo, y requerir discrecionalmente de las distintas áreas, la instrumentación de normas adicionales para el ejercicio de sus atribuciones que aseguren el control;

VIII.- Vigilar en los términos de los acuerdos y convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerza directamente el Organismo, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos y

IX.- Los demás que con relación al ramo, le encomiende el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23.- El Gerente del Organismo Operador, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará en un Subgerente o Secretario Técnico y tres Áreas Gerenciales, además de un Departamento de Cultura del Agua, una Coordinación de Comunicación Social, una Área Jurídica y un Órgano de Control a cargo de un Comisario, los cuales de acuerdo a sus funciones serán:

A.- **Gerencia Técnica;** quien se apoyará en los siguientes Coordinaciones, Encargados y Departamentos:

- 1.- Coordinación de la Red de Agua Potable,
- 2.- Coordinación de la Red de Drenaje y Alcantarillado,
- 3.- Coordinación de la Planta Potabilizadora,
- 4.- Encargado de Laboratorio,
- 5.- Coordinación de la Planta Tratadora y
- 6.- Coordinación del Proyecto de Integración de Agua y Saneamiento, y
- 7.- Departamento de Sistemas de Digitalización de Planos;

B.- **Gerencia Comercial;** quien se apoyará en los siguientes Departamentos:

- 1.- Departamento de Sistemas de Facturación y Recaudación
- 2.- Departamento de Atención a Usuarios, y el
- 3.- Departamento de Contratos
- 4.- Departamento de Facturación y
- 5.- Medición e Inspección.

C.- **Gerencia Administrativa y Financiera,** el cual se apoyara en los siguientes Departamentos:

- 1.- Departamento de Contabilidad y Fiscal,
- 2.- Departamento de Ingresos y Egresos,
- 3.- Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Almacén
- 4.- Departamento de Cajas o Cajera General,
- 5.- Coordinación de Control de Personal y Nóminas, y
- 6.- Departamento de Control de Nóminas.

D.- **Departamento de Cultura del Agua,** la cual estará sujeta a las indicaciones directas de la Gerencia General y la normatividad de la Cultura del Agua; y estará integrada por:

- 1.- Coordinación de la Cultura del Agua, que será el encargado general de esta área,
- 2.- Asistente en Atención al Público y a Escuelas
- 3.- Asistente en Recepción de asuntos de Cultura del Agua.
- 4.- Inspector de Cultura del Agua.

E.- La Gerencia General, tendrá además una **Coordinación de Comunicación Social;** la cual estará sujeta a las posibilidades financieras del Organismo Operador, y estará a cargo de un Encargado, el cual será designado por el Gerente General.

F.- **Área Jurídica,** la cual estará integrada de la siguiente forma.-

- 1.- Asesor Jurídico, quien será el encargado de defender la causa del Organismo Operador en todos los aspectos legales y jurídicos, y también será el representante legal a falta del Gerente General; y,
- 2.- Uno o dos Asistentes, en caso de ser necesario.

G.- Un **Órgano de Control,** el cual se apoyará en los siguientes Departamentos y/o Cargos.-

- 1.- Comisario, quien será designado por la Contraloría Gubernamental.
- 2.- Departamento de Responsabilidades.
- 3.- Departamento de Normatividad y Control Interno.

CAPÍTULO IX DEL SUBGERENTE ó SECRETARIO TÉCNICO Y LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 24.- Al Subgerente o Secretario Técnico le corresponden las siguientes facultades:

- I.- Consolidar y priorizar la información necesaria, para que el Gerente General proponga al Consejo de Administración las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;
- II.- Integrar y presentar la documentación que el Gerente General haya solicitado para presentar su informe de actividades y de la situación que guarda el Organismo;
- III.- Dar seguimiento, en apoyo al Gerente General, a la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- IV.- Proponer a la Gerencia General, los mecanismos para el funcionamiento de las Juntas Gerenciales y darle seguimiento a sus actividades;
- V.- Coordinar la organización y logística de las reuniones generales de trabajo que el Gerente General sostenga con los Gerentes, Coordinadores, y Jefes de Departamento;
- VI.- Apoyar al Gerente General en la revisión de proyectos y propuestas de solución a los problemas relacionados con los servicios públicos proporcionados por el Organismo;
- VII.- Elaborar actas o minutas de reuniones cuando lo instruya el Gerente General;
- VIII.- Investigar, integrar y consolidar información necesaria para la difusión de actividades y decisiones de la Gerencia General del Organismo;
- IX.- Participar en la organización de eventos públicos o privados en que intervenga el Gerente General;
- X.- Recibir y dar el trámite correspondiente a los oficios y/o escritos que sean dirigidos al Gerente General y hacerlo del conocimiento de éste y
- XI.- Recibir los oficios, escritos y/o cualquier tipo de documentos que sean dirigidos al Consejo de Administración y remitirlos al secretario del mismo.

Los titulares de la Secretaría Técnica, Coordinaciones y Unidades Administrativas antes citadas, deberán contar con título profesional y experiencia comprobada en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 25.- El Gerente General contará además para la supervisión y control interno de los recursos del Organismo de los siguientes Subcomités:

I.- Subcomité de Compras y Operaciones Patrimoniales, siendo su objetivo el de realizar las acciones tendientes a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios relacionados con los mismos. De naturaleza técnica y consultiva, cuya finalidad es regular las acciones relativas a la planeación, programación, Presupuestación y control a que deben sujetarse las adquisiciones y operaciones patrimoniales de acuerdo a los términos establecidos en los lineamientos para tal efecto y la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior a fin de que las adquisiciones de bienes y servicios que requiere el Organismo, se realicen en las mejores condiciones de calidad, precio, oportunidad en los plazos de entrega, cumplimiento de los pedidos y contratos, seriedad en las proposiciones y demás circunstancias correlativas, así como el que el procedimiento respectivo se lleve a cabo dentro de parámetros que permitan garantizar honestidad, transparencia y participación de los oferentes.

El Subcomité de Compras y Operaciones Patrimoniales se integrará por:

- 1.- Un Presidente que será el Gerente General del Organismo;
- 2.- Un Secretario Ejecutivo que será el Gerente Administrativo del Organismo;
- 3.- Un Secretario Comisario que será el Comisario del Organismo;
- 4.- Un Secretario Técnico que será el Encargado de Recursos Materiales del Organismo;
- 5.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Jefe del Departamento de Almacén;
- 6.- Un Vocal Técnico que será el titular del área interna solicitante del bien o servicio por adquirir y
- 7.- Un Representante del Consejo de Administración.

Todos los titulares contarán con un suplente, quien deberá ser debidamente acreditado y registrado ante el Subcomité.

El subcomité actuará en base a los montos máximos y límites de compra, atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio considerando individualmente y en función de la inversión total autorizada.

Los montos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios y demás operaciones patrimoniales de este Organismo atenderán la Ley de Adquisiciones para la

Administración Pública del Estado de Tamaulipas y en lo Federal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se aplicarán los montos vigentes establecidos por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Estado de Tamaulipas. Apegado al procedimiento que marca la Federación, tomando como base el presupuesto de Egresos del Estado y el del Organismo, para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Órgano de Control de este Organismo convocará a todas las personas físicas y morales a su inscripción en el padrón de proveedores de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, que se encuentren interesadas en el suministro: de mercancías, materias primas y demás bienes muebles, arrendamiento o prestación de servicios.

Los proveedores interesados en inscribirse en el padrón deberán solicitarlo por escrito acompañando, según su naturaleza jurídica y característica, los requisitos y lineamientos de acuerdo a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el Órgano de Control.

El Órgano de Control integrará el padrón de proveedores y lo mantendrá permanentemente actualizado y clasificará a las personas inscritas en el mismo de acuerdo a su capacidad técnica, económica o su actividad.

Solo se podrán fincar pedidos o celebrar contratos con las personas que acrediten estar inscritas en el padrón de proveedores del Organismo.

II.- Un Subcomité de Obras y Licitaciones, siendo su objetivo regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, Presupuestación, contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública y de los servicios relacionados con las mismas. Sujetándose a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y en lo Federal, a la normatividad establecida en los diferentes programas.

Se consideran obras públicas entre otros los trabajos que tengan por objeto crear, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles incluidos los siguientes conceptos: el mantenimiento o la restauración; los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación; los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales; los proyectos integrales, el diseño, la transferencia de tecnología; la instalación, montaje, colocación o aplicación incluyendo las pruebas de operación, y todos aquellos de naturaleza análoga.

Se consideran servicios relacionados con las obras públicas entre otros, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultarías; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia en las instalaciones y todos aquellos de naturaleza análoga.

El subcomité coadyuvará en la toma de decisiones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables. Este impulsará la transparencia en los procedimientos de contratación en la materia.

Así mismo que la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas se realicen en las mejores condiciones de calidad, precio oportunidad en los plazos de entrega, cumplimiento, seriedad en las proposiciones y demás circunstancias correlativas así como el que el procedimiento respectivo se lleve a cabo dentro de parámetros que permitan garantizar honestidad, transparencia y participación de los oferentes.

Fomentando el desarrollo de una cultura de optimización de los recursos asignados a la obra pública de acuerdo a las necesidades del Organismo.

Adoptando los criterios y procedimientos previstos en la Ley y sujetándose a su propio Órgano de Control.

- 1.- Un Presidente que será el Gerente General del Organismo;
- 2.- Un Secretario Ejecutivo que será el Gerente Técnico y Operativo del Organismo;
- 3.- Un Secretario Comisario que será el Comisario del Organismo;
- 4.- Un Secretario Técnico que será el Coordinador de la Red de Agua Potable del Organismo;
- 5.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Coordinador de la Red de Drenaje;
- 6.- Un Vocal Técnico que será el titular del área interna solicitante de la obra y
- 7.- Un representante del Consejo de Administración. Todos los titulares contarán con un suplente, quien deberá ser debidamente acreditado y registrado ante el Subcomité.

Los montos y límites de los contratos de obra que podrán ser o no concursados durante el ejercicio se sujetarán a las bases y consideraciones que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Apegado al procedimiento que marca la Federación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y considerando el presupuesto de egresos del Organismo.

Las obras públicas que realice el Organismo podrán contratarse mediante los procedimientos de:

- I.- Licitación pública;
- II.- Invitación a cuando menos tres contratistas y
- III.- Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías. Se deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante.

El Órgano de Control administrará e integrará el padrón manteniéndolo permanentemente actualizado fijando los criterios y procedimientos para calificar a los contratistas de acuerdo con la capacidad técnica y económica.

El Órgano de Control de este Organismo convocará a todas las personas físicas y morales a su inscripción en el padrón de contratistas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, que se encuentren interesadas en la ejecución de obra pública por contrato.

Los contratistas interesados en inscribirse en el padrón deberán solicitarlo por escrito acompañando, según su naturaleza jurídica y característica, los requisitos y lineamientos de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y el Órgano de Control.

Solo se podrán asignar contratos de obra pública a las personas físicas y morales que acrediten estar inscritas en el padrón de contratistas del Organismo.

Todos los materiales que se utilicen en la ejecución de obra pública deberán cumplir con las normas de calidad en cuanto a su materia prima y construcción presentando los certificados que cumplan con la Norma Oficial Mexicana (NOM), Normas Mexicanas (NMX) e ISO 9000, o a su vez, que cumplan con un certificado de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

III.- Un Subcomité de Factibilidad, cuyo objetivo es el de establecer los requisitos para que el Organismo otorgue el certificado de la factibilidad para la dotación de servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado pluvial y preparación de hidrantes contra incendios para asentamientos humanos, fraccionamientos y proyectos en general, misma que se regirá por la normatividad operativa, Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico para el Sector Agua del Estado, Ley de Obras Públicas para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

- 1.- Un Presidente que será el Gerente General del Organismo;
- 2.- Un Secretario Ejecutivo que será el Gerente Técnico y Operativo del Organismo;
- 3.- Un Secretario Comisario que será el Comisario del Organismo;
- 4.- Un Secretario Técnico que será el Coordinador de Agua Potable del Organismo;
- 5.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Coordinado de la Red de Drenaje y Encargado del Área de Factibilidad y
- 6.- Un representante del Consejo de Administración.

Todos los titulares contarán con un suplente, quien deberá ser debidamente acreditado y registrado ante el Subcomité.

A petición del usuario, el Organismo entregará la solicitud oficial con su respectivo anexo y el pliego de requisitos técnicos y administrativos, siendo estos los requisitos señalados en el Libro Segundo, de los Servicios Públicos en el capítulo de las factibilidades.

Toda solicitud de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales que exceda la toma de $\frac{3}{4}$ de diámetro de pulgada y todos los usuarios de tipo industrial requerirán de un proceso de factibilidad para su contratación.

No se requiere el proceso de factibilidad cuando se trate de la contratación del servicio a una sola vivienda o local comercial y que la toma sea hasta $\frac{3}{4}$ de diámetro de pulgada.

Para el funcionamiento de todos los Subcomités se elaborarán los Reglamentos y Manuales necesarios, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO X DE LAS COORDINACIONES, ENCARGADOS Y JEFES DE DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 26.- A cargo de cada Coordinación o Departamento enunciados en el artículo 30, habrá un Coordinador, Encargado o Jefe de Departamento quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I.- Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Gerente correspondiente le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- II.- Planear, programar, organizar y supervisar el funcionamiento de la Coordinación a su cargo, comprometiéndose a documentar y certificar sus procesos operacionales, de productividad y de calidad atendiendo el programa de calidad del Organismo;
- III.- Acordar con el Gerente correspondiente el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV.- Someter a la consideración del Gerente correspondiente los programas, proyectos y estudios del área de su competencia;
- V.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y las que le correspondan por delegación ó suplencia;
- VI.- Delegar facultades a los subcoordinadores y/o auxiliares adscritos a su coordinación;
- VII.- Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Coordinación a su cargo;
- VIII.- Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Gerencias ó Coordinaciones del Organismo y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos y
- IX.- Las demás facultades que les confieran el Consejo de Administración, el Gerente General ó el Gerente correspondiente y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI DEL ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 27.- Al Área Jurídica, quien su titular es el Asesor Jurídico, le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 30 de este Estatuto, las siguientes:

- I.- Proporcionar asesoría legal al Gerente General y demás unidades administrativas;
- II.- Se encargará de atender los asuntos legales del Organismo Público;
- III.- Intervenir en los asuntos laborales, penales, civiles, mercantiles y administrativos del Organismo Público;
- IV.- Representar legalmente al Organismo cumpliendo con las formalidades de la ley, previo poder otorgado;
- V.- Compilar, mantener actualizado, dar a conocer y vigilar el cumplimiento del marco jurídico relacionado con el Organismo Público;
- VI.- Asistir al Gerente en la sesiones del Consejo de Administración, cuando se requiera y lo apruebe el Consejo;
- VII.- Formular y revisar los proyectos de todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean del interés del Organismo;
- VIII.- Opinar en la contratación de Notarios Públicos y Asesores Jurídicos externos que requiera el Organismo Público;
- IX.- Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos, decretos o demás instrumentos legales que así lo requieran;
- X.- Coordinar, participar y emitir dictámenes de acuerdo a las normas establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo, celebrado con todos y cada uno de los sindicatos pertenecientes al Organismo y
- XI.- Ejercer todas las demás funciones que se le confieran y que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 28.- A la Coordinación de Comunicación Social le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 30 de este Estatuto, las siguientes:

- I.- Promocionar y difundir públicamente los servicios que están a cargo del Organismo Público;
- II.- Elaborar y difundir programas para el uso racional del agua potable y diseñar propaganda con este mismo fin;
- III.- Elaborar y difundir programas de la cultura del pago por la utilización de los servicios;
- IV.- Desarrollar un programa anual de promoción y difusión de las actividades a cargo del Organismo Público;
- V.- Elaborar y apoyar la aplicación del manual de identidad del Organismo;
- VI.- Diseñar y difundir la imagen corporativa del Organismo, cuidando que la imagen corporativa sea institucional, y diferenciándola de los demás logotipos que por motivo de diferentes eventos se desarrollen en el ámbito del Organismo Operador, como festivales, evaluaciones, cultura del agua, torneos, concursos, etc.,... **aclarando que el logotipo institucional está por definirse....**
- VII.- Ejercer todas las demás funciones que se le confieran y que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XIII DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 29.- Al Departamento de Cultura del Agua le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 30 de este Estatuto, las siguientes:

- I.- Promover, impulsar y fortalecer el buen uso y cuidado del Agua en los diversos ámbitos sociales y generacionales, por medio de programas enfocados a brindar un servicio social de cultura y apoyo a la comunidad;
- II.- Supervisar las pláticas impartidas en las escuelas, industrias, comercios, Organismos Públicos y privados;
- III.- Mantener comunicación con las Gerencias para conocer las necesidades y denuncias de los usuarios y preparar el material en base a esa información;
- IV.- Promover campañas para reutilizar el agua en el hogar y en todos los ámbitos y
- V.- Ejercer todas las demás funciones que se le confieran y que sean inherentes a su cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS GERENCIAS

ARTÍCULO 30.- A cargo de cada Área Gerencial habrá un Gerente, quien tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las coordinaciones adscritas a sus áreas, comprometiéndose a documentar y certificar sus procesos operacionales, de productividad y calidad atendiendo el programa de calidad del Organismo;
- II.- Someter a la consideración del Gerente General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;
- III.- Acordar con el Gerente General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV.- Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Gerente General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- V.- Delegar facultades a los titulares de las coordinaciones adscritas a su gerencia;
- VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- VII.- Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las demás gerencias o Coordinaciones o Departamentos del Organismo y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- VIII.- Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Gerencia a su cargo y
- IX.- Las demás facultades que les confieran el Consejo de Administración, el Gerente General y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA GERENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA

ARTÍCULO 31.- A la Gerencia Técnica y Operativa le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 30 de este Estatuto, las siguientes:

- I.- Elaborar los proyectos de las obras que requiera el Organismo así como al licitar las obras, conocer la procedencia del recurso (Municipal, Estatal o Federal), atendiendo las normatividades establecidas de los diferentes programas;
- II.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la residencia de la obra, asistiendo técnica y administrativamente a sus residentes generales de obra;
- III.- Supervisar la adecuada elaboración de las estimaciones de obra generada;
- IV.- Implementar las medidas, acciones y políticas que se considere convenientes en materia de planeación para que las obras sean ejecutadas en tiempo, costo y calidad;
- V.- Vigilar el adecuado control de calidad de los suministros materiales de obra, los que deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana;
- VI.- Operar y supervisar el funcionamiento eficaz y eficiente de las plantas potabilizadoras, así como las estaciones de bombeo;

VII.- Operar y supervisar el funcionamiento eficaz y eficiente de las plantas tratadoras propiedad del Organismo, vigilando que la calidad del agua cumpla con los criterios de diseño y condiciones para el afluente, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII.- Vigilar que la calidad de agua sea apta para el consumo humano y se cumplan con las normas oficiales que al efecto se encuentren vigentes;

IX.- Operar y mantener en funcionamiento las redes de agua potable y drenaje;

X.- Elaborar los programas de ahorro de energía y de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos;

XI.- Instalar, dar mantenimiento y vigilar el uso adecuado de los medidores del consumo de agua potable;

XII.- Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio; y

XIII.- Ejercer todas las demás funciones que se le confieran y que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 32.- La Gerencia Técnica y Operativa cuenta y tendrá bajo su supervisión las siguientes Coordinaciones o Departamentos:

1.- Coordinación de Agua Potable;

2.- Coordinación de Drenaje y Alcantarillado;

3.- Coordinación de Planta Potabilizadora;

4.- Departamento de Sistemas de Digitalización de Planos;

5.- Coordinación del Proyecto Integral de Agua Potable y Saneamiento;

6.- Coordinación de Planta Tratadora;

7.- Coordinación de Laboratorio y Calidad del Agua;

CAPÍTULO III DE LA GERENCIA COMERCIAL

ARTÍCULO 33.- A la Gerencia Comercial le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 30 de este Estatuto, las siguientes:

I.- Planear la oferta de los servicios, con base a la capacidad instalada y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Planes Parciales vigentes de la ciudad;

II.- Coordinar los procesos relacionados con la integración y actualización sistemática del padrón de usuarios, asegurar la integridad y custodia de la información generada por el sistema; y rendir la información en relación al padrón de usuarios cuando la autoridad competente lo requiera;

III.- Coordinar los procesos relacionados con la promoción de los servicios, su facturación y la recuperación oportuna de los ingresos;

IV.- Coordinar los procesos relacionados con la atención y orientación al usuario;

V.- Capacitar de manera permanente a los jefes de departamento con relación a las Leyes y Reglamentos que rigen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI.- Establecer los estándares de productividad, calidad y los indicadores de eficacia para cada uno de los procesos comerciales y hacerlos cumplir;

VII.- Evaluar los resultados de cada uno de los departamentos que integran la Gerencia Comercial, con base a los estándares de productividad, calidad y los indicadores de eficacia establecidos;

VIII.- Informar periódica y oportunamente a la Gerencia General sobre el comportamiento de los resultados obtenidos;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas comerciales;

X.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de usuarios de los servicios del Organismo Público;

XI.- Elaborar los contratos y convenios a los usuarios que utilizan los servicios del Organismo Público;

XII.- Atender a los usuarios que se presenten a las oficinas del Organismo, para canalizar las diversas solicitudes que aquellos presenten;

XIII.- Elaborar programas para eficientizar la cobranza por los servicios que proporciona el Organismo;

XIV.- Analizar las tarifas aplicadas por el Organismo por los servicios que presta;

XV.- Ejercer las acciones de verificación, inspección y aplicación de sanciones que este Estatuto establece, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XVI.- Limitar y suprimir el servicio de agua potable y alcantarillado, en los términos **de la Ley**, considerando este Estatuto y de lo establecido en el contrato de prestación de servicios;

XVII.- Verificar y clausurar, las tomas y descargas clandestinas en el **Municipio de Río Bravo**, Tamaulipas;

XVIII.- Determinar el consumo de agua a través de la lectura de los aparatos medidores, obteniendo el consumo de la diferencia entre la lectura anterior y la lectura actual, la que se realizará en la forma establecida por el sistema, de conformidad con este Estatuto; así como determinar el costo del consumo en función al tipo de usuario y las tarifas vigentes; y en su caso reconsiderar los consumos cuando así proceda;

XIX.- Establecer los requisitos, previa aprobación del Gerente General, para que el usuario contrate los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso, el de aguas residuales tratadas, así como para la instalación o conexión del servicio;

XX.- Proporcionar la información para generar los recibos de cobro correspondientes de las lecturas recibidas por el personal autorizado para recabarlas y

XXI.- Ejercer todas las demás funciones que se le confieran y que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 34.- La Gerencia Comercial cuenta y tendrá bajo su supervisión las siguientes Coordinaciones o Departamentos:

- 1.- Departamento de Sistemas de Facturación y Recaudación;
- 2.- Departamento de Atención a Usuarios;
- 3.- Departamento de Facturación;
- 4.- Coordinación de Contratación;
- 5.- Coordinación de Medición e Inspección;

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35.- A la Gerencia Administrativa le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 30 de este Estatuto, las siguientes:

I.- Conducir y supervisar la correcta operación de los procesos y procedimientos relativos a la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras internas del Organismo, así como de abastecimiento de recursos materiales y la prestación de los servicios generales con apego a la normatividad vigente;

II.- Dirigir la administración de los recursos financieros y materiales del Organismo, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad vigente y con criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad;

III.- Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente de los recursos asignados al Organismo Público, orientada a apoyar sus procesos fundamentales;

IV.- Conducir y supervisar la revisión de los instrumentos laborales que se establezcan con el personal del Organismo Público;

V.- Regular y establecer las bases y programas para la verificación física de mobiliario, equipo y demás bienes inventariables propiedad del Organismo;

VI.- Proponer y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción y capacitación del personal del Organismo Público;

VII.- Coordinar la integración del programa de capacitación y desarrollo del personal del Organismo Público y evaluar sus resultados;

VIII.- Participar en coordinación con el Área Jurídica en la elaboración y revisión de los instrumentos que rijan las relaciones de trabajo y demás normas laborales internas del Organismo Público, difundirlas entre el personal y vigilar su observancia;

IX.- Dirigir y controlar que el proceso de elaboración de la nómina del personal del Organismo Público y la aplicación de las percepciones, el cálculo de impuestos y demás deducciones contractuales, se realicen conforme a las disposiciones fiscales y administrativas vigentes;

X.- Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los activos propiedad del Organismo;

XI.- Ejercer todas las demás funciones que se le confieran y que sean inherentes a su cargo;

XII.- Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales, ingresos propios y créditos autorizados al Organismo Público;

XIII.- Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente de los recursos asignados al Organismo Público, orientada a apoyar sus procesos fundamentales;

XIV.- Dirigir la contabilidad del Organismo Público, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;

XV.- Elaborar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado al Organismo Público, con base en los calendarios financieros y de metas aprobados, observando los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidos;

XVI.- Supervisar el registro y control de las afectaciones presupuestales;

XVII.- Analizar el flujo de recursos con que cuenta el Organismo Público y proponer las acciones que permitan optimizar su aprovechamiento e inversión y

XVIII.- Ejercer todas las demás funciones que se le confieran y que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 36.- La Gerencia Administrativa cuenta y tendrá bajo su supervisión las siguientes Coordinaciones o Departamentos:

- 1.- Departamento de Contabilidad y Fiscal,
- 2.- Departamento de Ingresos y Egresos;
- 3.- Coordinación de Personal y Nóminas;
- 4.- Departamento de Control de Nóminas;
- 5.- Departamento de Recursos Materiales y Almacén;
- 6.- Departamento de Cajera General

LIBRO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 37.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción, potabilización y distribución de agua en el Municipio se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 38.- El agua de que disponga el Municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I.- Usos domésticos y unidades hospitalarias;
- II.- Servicios públicos urbanos;
- III.- Industria y comercio;
- IV.- Agricultura;
- V.- Acuicultura;
- VI.- Abrevaderos y ganado;
- VII.- Usos recreativos y
- VIII.- Otros.

ARTÍCULO 39.- En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Organismo considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque, tanques provisionales e hidrantes públicos.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá como disposición indebida de agua potable la entrega del líquido a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por el Organismo.

El incumplimiento de entrega del líquido o la distracción del contenido del carro tanque; se sancionará conforme a las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 41.- El agua potable que distribuya el Organismo a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea el propio Organismo o Dependencia del mismo.

ARTÍCULO 42.- Unicamente el personal del Organismo podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banqueta, tomas de tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones; y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable, excepción hecha del cuerpo de Bomberos y Protección Civil. Quienes violen ésta disposición haciendo uso indebido de las instalaciones, y los hechos que contravengan las disposiciones de este Estatuto constituyan un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes; independientemente de la sanción administrativa que será de 100 a 500 salarios mínimos.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL.

ARTÍCULO 43.- Están obligados a contratar el servicio público de agua potable y drenaje sanitario en los lugares en que existan dichos servicios:

- I.- Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II.- Los propietarios o poseedores de predios no edificados;
- III.- Los propietarios o poseedores de predios, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano;
- IV.- Los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales, así como cualquier otro establecimiento similar que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable;
- V.- Los poseedores de los predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y
- VI.- Los poseedores de predios propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, si los han recibido por cualquier título.

ARTÍCULO 44.- Son usos específicos de la prestación de los servicios públicos del Organismo, los siguientes:

- I.- Doméstico;
- II.- Comercial y de servicios;
- III.- Industrial y
- IV.- Público.

ARTÍCULO 45.- En el caso de que el usuario posea una vivienda en un fraccionamiento; será el Departamento de Contratación el encargado de verificar ante la Gerencia Técnica y Operativa si el fraccionador pagó los derechos de conexión y cuotas de recuperación, si es así, se le descontará del importe total a contratar.

ARTÍCULO 46.- El usuario podrá proporcionar el material requerido por el Departamento de Contratos Contratos, previo a la instalación de la toma del servicio solicitado. Lo anterior cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 47.- Para solicitar la contratación de los servicios públicos, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I.- Manifiestar por escrito el uso del servicio solicitado;
- II.- Presentar planos hidráulicos y sanitarios de las instalaciones intradomiciliarias;
- III.- Presentar la documentación que los acredite como propietarios, poseedores o arrendatarios del predio, y en el caso de fraccionamientos deberá presentar carta de asignación, dictamen de instituciones de crédito o instrucción notarial;
- IV.- Presentar identificación oficial;
- V.- Número oficial expedido por el Ayuntamiento y
- VI.- Croquis del predio que indique entre qué calles se encuentra el mismo.

El usuario deberá de cubrir el importe del contrato en base al salario mínimo vigente en la zona según sea el tipo de usuario:

Usuario Doméstico – 2 Salarios Mínimos;
Usuario Comercial y de Servicios – 6 Salarios Mínimos; y
Usuario Industrial – 12 Salarios Mínimos.

Una vez autorizado el contrato, el Organismo empezará a facturar mensualmente, independientemente de que sea utilizado el servicio de agua potable y alcantarillado, obligándose el propietario del predio a pagar el importe de los servicios públicos establecidos en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 48.- La prestación de los servicios dependerá de la oferta disponible y la capacidad instalada de la línea de producción de los servicios; aspectos que deberán quedar establecidos en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 49.- A cada predio le corresponde una toma domiciliaria y una descarga sanitaria del diámetro que establezca el prestador de los servicios, por lo tanto quedan prohibidas las conexiones internas entre predios para suministrar agua potable o desalojar aguas residuales.

ARTÍCULO 50.- Solamente personal autorizado por el Organismo podrán instalar la infraestructura donde se colocará el medidor, el cual deberá instalarse por fuera o en la entrada del predio, es decir en el límite de la propiedad y la vía pública en un lugar con libre acceso para el personal del Organismo. En forma tal que

se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando el Organismo lo considere necesario, el cambio de los medidores o la instalación del mismo por primera vez. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores. El propietario del predio está obligado a aceptarlo y cubrir los gastos que esto genere.

En los edificios, departamentos, viviendas, locales comerciales y de servicios, el usuario deberá solicitar la instalación de una derivación con su aparato medidor por cada uno de los anteriores.

ARTÍCULO 51.- Los Notarios Públicos están obligados a solicitar constancia de no adeudo de los servicios públicos prestados por el Organismo, antes de autorizar una operación de compraventa.

El solicitante de la carta de no adeudo tendrá que cubrir el importe de seis salarios mínimos vigentes en la zona para el otorgamiento de la misma por parte del Organismo. Teniendo la constancia el mismo costo para todos los tipos de usuarios.

ARTÍCULO 52.- Los Notarios serán deudores solidarios de los adeudos que se acrediten a una propiedad cuando hayan realizado una operación de compra-venta donde el propietario vendedor tenga un adeudo con el prestador de los servicios públicos.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios están obligados a solicitar la autorización de manera previa al Organismo cuando pretenda cambiar el uso del servicio total o parcial, el giro comercial y de servicios, o industrial del predio.

ARTÍCULO 54.- En el caso de los usuarios de servicio doméstico-mixto-comercial y doméstico-mixto-industrial; estos tendrán que cumplir con los requisitos que les solicite la Coordinación de Contratación para poder realizar la derivación de la toma y asignarle el tipo de usuario que le corresponda.

ARTÍCULO 55.- Cuando resulte necesario aumentar el diámetro o caudal del suministro de agua; por motivo de incremento del consumo de agua por cambio de uso o destino del inmueble, el usuario deberá de manera previa cubrir los requisitos solicitados por la Coordinación de Contratación.

ARTÍCULO 56.- Será motivo de cambio de nombre del titular del servicio contratado, en los siguientes casos:

- a) Por muerte del titular;
- b) Por compra venta;
- c) Por donación;
- d) Por resolución judicial;
- e) Por cesión de derechos;
- f) Por contrato de arrendamiento y
- g) Por dictamen emitido dentro de la Coordinación Jurídica del Organismo.

El usuario deberá de cubrir el importe del cambio de nombre del titular del servicio en base al salario mínimo vigente en la zona según sea el tipo de usuario, además no deberá existir adeudo en dicha cuenta:

Usuario Doméstico – 4 Salarios Mínimos;
Usuario Comercial y Servicios – 12 Salarios Mínimos; y
Usuario Industrial – 24 Salarios Mínimos.

ARTÍCULO 57.- Se dará de baja el servicio contratado, en los siguientes conceptos:

- a) Doble contratación;
- b) Doble toma y
- c) Por demolición.

Se realizará una inspección previa por parte del Organismo y se verificará que no exista adeudo por el usuario.

El usuario deberá de cubrir el importe de la baja del contrato en base al salario mínimo vigente en la zona según sea el tipo de usuario:

Usuario Comercial y de Servicios – 12 Salarios Mínimos; y
Usuario Industrial – 24 Salarios Mínimos.

Para realizar lo anterior, el usuario deberá de cubrir los requisitos solicitados por el Departamento de Contratos.

ARTÍCULO 58.- En el caso de los usuarios que ya cuenten con contrato y necesiten realizar el trámite de cambio total o parcial de uso, giro, destino del inmueble o derivación de la toma, cubrirán el contrato y la diferencia de las cuotas de recuperación y de los derechos de conexión, actualizados y aprobados por el Organismo.

ARTÍCULO 59.- El Organismo se reservará el derecho de autorizar los cambios solicitados si fuera violatoria a la vocación del predio, que no proceda el cambio del usuario o que existiera la posibilidad de un incremento en la demanda del servicio que sobrepasará la capacidad instalada y la oferta disponible.

ARTÍCULO 60.- Al usuario que cuente con dos o más tipos de usos en el servicio de agua y drenaje, contratado dentro de un mismo predio se le llamará usuario doméstico-mixto-comercial y doméstico-mixto-industrial. En los edificios, departamentos, viviendas, locales comerciales y de servicios, el usuario deberá solicitar la instalación de una derivación con su aparato medidor por cada uno de los anteriores.

ARTÍCULO 61.- Los giros comerciales y de servicios que no utilicen agua en su actividad primordial; y cuya superficie no supere los dieciocho metros cuadrados, no estarán obligados a tener una derivación o toma individual, siempre y cuando el predio en que se encuentren tenga su propia toma doméstica.

ARTÍCULO 62.- En los giros industriales de tipo lavanderías, venta de agua purificada a granel, tortillerías, paleterías, fábricas de hielo, panaderías, etc., no se considerarán dentro del párrafo anterior, aún cuando su superficie no supere los dieciocho metros cuadrados, y para estos tipos de servicios se tendrá que hacer la derivación correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Cuando el usuario requiera hacer la derivación de la toma solo cubrirá la diferencia de las cuotas de recuperación y de los derechos de conexión actualizados y aprobados por el Organismo del tipo de usuario doméstico a doméstico-mixto-industrial. Correspondiéndole la tarifa de uso industrial en su consumo.

ARTÍCULO 64.- Cuando un contrato requiera la derivación de la toma y esta sea del tipo de usuario; doméstico a doméstico; comercial a comercial; industrial a industrial, o que pase de industrial a comercial; industrial a doméstico y comercial a doméstico, no causará ningún costo para el solicitante de la derivación con respecto al pago de los derechos de conexión y cuotas de recuperación, cubriendo solo el importe generado por la celebración del contrato, medidor de agua, instalación del mismo y los materiales que se necesiten.

ARTÍCULO 65.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos de las tarifas establecidas más sus accesorios, aún cuando no exista contrato vigente.

ARTÍCULO 66.- El Organismo llevará un padrón de usuarios actualizado y fehaciente de las tomas de agua, que contendrá los siguientes datos:

- I.- Ubicación ó domicilio del predio;
- II.- Uso de suelo en que se halle instalada la toma;
- III.- Nombre del usuario;
- IV.- Tipo de usuarios;
- V.- Fecha de instalación de la toma;
- VI.- Diámetro de la toma;
- VII.- Los demás que se requieran en cada caso.

ARTÍCULO 67.- Ningún usuario está exento por cuanto al pago de: cuotas de recuperación, derechos de conexión, contratación y los servicios públicos que preste el Organismo, ya se trate de particulares, dependencias federales, estatales, municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada.

CAPÍTULO III DE LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA

ARTÍCULO 68.- Todas las tomas domiciliarias deberán tener instalado un medidor de volúmenes de agua, una llave de cuadro, llave reguladora del servicio o de paso y una llave de jardín. Esta infraestructura deberá estar ubicada conforme a lo establecido en el artículo 68 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 69.- Queda establecido que los medidores y accesorios son propiedad del Organismo operador, por lo tanto, solamente el personal autorizado por el mismo podrá instalarlos, revisarlos, cambiarlos y verificarlos.

La violación a lo que establece este artículo, será sancionada conforme a lo que establece las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- El Organismo operador es la única entidad facultada para vender los medidores inservibles a las empresas comercializadoras de metales. El Organismo operador deberá entregar los medidores inservibles totalmente destruidos para evitar su uso clandestino. La violación a lo que establece este artículo, será sancionada conforme a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71.- Cuando algún aparato medidor sufra algún daño imputable al propietario del predio, éste estará obligado a pagar el importe de la reparación o la sustitución del aparato medidor.

CAPÍTULO IV DE LAS FACTIBILIDADES

ARTÍCULO 72.- Para solicitar la factibilidad de los servicios públicos que presta el Organismo, los interesados personas físicas o morales deberán presentar los siguientes documentos:

Oficio de solicitud de factibilidad ante la Gerencia General, con copia a la Gerencia Técnica y Operativa, que será acompañada por un plano con la ubicación geoposicionada, número de lote, y Certificado de Uso y destino del Suelo Vigente, para el caso de ser Fraccionamiento, Subdivisión o Relotificación de inmueble deberá de acompañar a su solicitud, la Certificación de Cabildo de Autorización del Proyecto de Lotificación del predio que se pretende urbanizar y solicitud de gestión de Autoridad Municipal ante el Organismo; La Gerencia General emitirá resolución al solicitante en un tiempo no mayor de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la solicitud de factibilidad, especificando los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan su factibilidad o negación de la misma del servicio público;

La resolución de factibilidad favorable, tendrá una vigencia máxima de 90 días, en la cual el solicitante deberá de cubrir la información requerida por parte del Organismo operador mediante la Solicitud de Documentación Legal y Técnica, para que la factibilidad no pierda su vigencia;

El Organismo operador, una vez que haya recibido a satisfacción la documentación requerida, procederá a elaborar el presupuesto con el importe correspondiente de las cuotas por uso de infraestructura, mismo que le será entregado al solicitante en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 73.- El presupuesto de factibilidad o cuota por uso de infraestructura, se determinará de la siguiente manera:

- a) La multiplicación de la superficie beneficiada con el servicio, por el costo de la cuota de recuperación, será el costo del servicio de agua potable;
- b) La multiplicación de la superficie beneficiada con el servicio, por el costo de la cuota de recuperación del servicio de alcantarillado sanitario; y
- c) La multiplicación del 7.5 por ciento correspondiente al área verde del fraccionamiento en la superficie beneficiada con el servicio, por el costo de la cuota de recuperación de agua potable.

2.- Derecho de conexión: Es el importe de pago por la disposición del caudal en el punto de conexión:

- a) La multiplicación del caudal que necesita el proyecto, por la cuota correspondiente al servicio de agua potable;
- b) La multiplicación del 75 por ciento del caudal que necesita el proyecto de agua potable, por la cuota correspondiente al servicio de alcantarillado sanitario; y
- c) La multiplicación del caudal de un litro por hectárea, por el área verde que necesita el proyecto, por la cuota correspondiente al servicio de agua potable.

3.- Obra Requerida: Es el importe que genera el presupuesto del catálogo de conceptos de la infraestructura necesaria para otorgar el servicio solicitado, definido con los precios unitarios autorizados por el Organismo.

4.- Supervisión de Obra: Es el importe del pago del 7.5 por ciento por el número de lotes, por el costo de la infraestructura en agua potable y alcantarillado de cada lote para fraccionamientos, o el importe del 7.5 por ciento por el total de la obra requerida.

5.- Importe del Servicio de Agua Potable: Importe que genera el consumo de agua potable durante la construcción, considerando un metro cúbico diario por lote durante tres meses.

La suma de los anteriores apartados da como resultado el total del presupuesto de factibilidad.

ARTÍCULO 74.- Con el propósito de coadyuvar a los programas de construcción federal, estatal y municipal para la vivienda, quedarán establecidos los siguientes tabuladores:

TIPO VALOR BENEFICIO

Vivienda Económica 117VSM 25%

Vivienda TV 1 250VSM 20%

Vivienda Media 400VSM 15%

Vivienda más de 400VSM 0%

Será el desarrollador quien compruebe que los lotes a construir son de acuerdo a la clasificación anterior con la presentación del convenio de autorización del tipo de crédito por parte del programa oficial de vivienda.

ARTÍCULO 75.- Para el pago de la factibilidad convenida, existirán las siguientes maneras de pago:

- 1.- Pago en una sola exhibición del cien por ciento del monto pactado;
- 2.- Pago fraccionado o prorrateado, mediante el convenio celebrado ante la Gerencia General y
- 3.- Convenio por obra entre el Organismo y el solicitante, el importe a convenir será la diferencia del costo de la obra que el solicitante requiriera para su servicio y la obra que el Organismo necesite que sea realizado dentro del sector de servicio del predio a desarrollar.

El importe a convenir no podrá superar el veinte por ciento del importe total de la factibilidad.

Del importe total de la factibilidad a pagar en efectivo, se invertirá cuando menos el cincuenta por ciento en obra, mantenimiento e infraestructura.

El importe que genere las obras por convenir será definido por el catálogo de conceptos de la infraestructura necesaria para otorgar el servicio solicitado, de conformidad con los precios unitarios autorizados por el Organismo.

ARTÍCULO 76.- Ninguna persona, física o moral, del sector público o privado, podrá quedar exenta del pago de las cuotas de recuperación y de los derechos de conexión de factibilidad o cuota por uso de infraestructura.

ARTÍCULO 77.- No se convendrán obras que sean para beneficio exclusivo del servicio del fraccionamiento, solicitante o predio, como lo son las cisternas, tanques elevados, estaciones de bombeo de aguas residuales, subcolectores, colectores, tanques o rebombes de agua potable, pozos profundos de extracción de agua, etc. O cualquier obra dentro del predio.

ARTÍCULO 78.- Cuando se proponga por el desarrollador convenir obras con cargo al pago de factibilidades, dicha propuesta será analizada y revisada por el Consejo de Administración. Será el Secretario del mismo, quien elabore al momento un oficio con el acuerdo correspondiente dirigido a la Gerencia General con copia para la Gerencia Técnica y Operativa, el cual deberá ser anexado al convenio de la factibilidad solicitante.

ARTÍCULO 79.- Todos los materiales deberán cumplir con las normas de calidad en cuanto a su materia prima y construcción presentando los certificados que cumplan con la Norma Oficial Mexicana (NOM), Normas Mexicanas (NMX) e ISO 9000, o a su vez, que cumplan con un certificado de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

CAPÍTULO V DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 80.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la conservación, rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, la constitución de un fondo de reserva y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura del Organismo.

ARTÍCULO 81.- Las tarifas para calcular el cobro por el servicio de agua deberán considerar en su estructura niveles de consumo para cada uso autorizado, estableciéndose precios más altos para los niveles de mayor consumo a fin de promover el uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 82.- Al precio que se establezca por cada metro cúbico de agua servida se le aplicarán dos porcentajes: el primero que será para todos los usuarios del cuarenta por ciento para el cobro del servicio de drenaje sanitario, además del cobro anterior, al tipo de usuario comercial y de servicios e industrial, se le aplicará el segundo porcentaje del diez por ciento para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y saneamiento.

ARTÍCULO 83.- Las tarifas estarán indexadas, por medio de la aplicación de una fórmula escalatoria que contemple todos los gastos que incidan en la producción y abasto del agua, así como el desalojo y tratamiento de las aguas residuales. La fórmula señalada se determinará de la siguiente forma:

$$A = [(\%S) (Is)] + [(\%E) (Ie)] + [(\%D) (INPC)]$$

Para este efecto se entenderá por:

A= Factor de Ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de costo.

%S= Componente de sueldos en los costos.

Is= Factor de Incremento en los sueldos durante el período de revisión.

%E= Componente de energía eléctrica en los costos.

Ie= Factor de Incremento de energía eléctrica durante el período de revisión.

%D= Componente de depreciación y otros gastos en los costos.

INPC= Factor de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los factores “Is” e “Ie” equivalen a los incrementos; ya sea de sueldos o energía eléctrica, expresados en porcentaje, ocurridos durante el período.

El factor “INPC”, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período y al resultado se le restará la unidad. Para tales efectos se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Banco de México que se publica en el Diario Oficial de la Federación. La composición de los salarios, energía eléctrica y depreciación, se revisará anualmente de acuerdo con el presupuesto que sea aprobado para cada ejercicio fiscal.

Supletoriamente la determinación de las tarifas deberá atender el procedimiento y la metodología de la Norma Oficial Mexicana para evaluar la idoneidad de las tarifas de agua potable, drenaje y saneamiento para garantizar la sustentabilidad del recurso y la viabilidad financiera y operativa del servicio público.

Para cualquier modificación de las tarifas se deberá elaborar un estudio que la justifique y evaluar las circunstancias económicas específicas de la comunidad, tomando en cuenta además los factores mencionados en este artículo.

CAPÍTULO VI DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 84.- Los usuarios de los sistemas están obligados al pago mensual de los derechos por el uso de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que de una manera general establezca el Organismo. Los pagos se harán directamente en las oficinas del mismo o en las cajas externas que estén debidamente autorizadas, conforme al siguiente orden de relación:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;

II.- Los poseedores de los predios;

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compraventa con reserva de dominio, mientras estos contratos están en vigor y no se traslade el dominio del predio;

b).- Cuando no exista propietario, el poseedor del predio y los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable en sustitución del propietario.

ARTÍCULO 85.- Los usuarios deberán cubrir al Organismo los precios y tarifas por los conceptos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

La Gerencia Comercial será la encargada de establecer los precios y tarifas a pagar por la venta y suministro de agua potable con auto tanques, agua cruda o superficial a personas físicas o morales en el Municipio, como también los términos y condiciones de la misma.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de los servicios públicos que preste el Organismo, ya se trate de particulares, dependencias federales, estatales, municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada.

ARTÍCULO 87.- Los giros comerciales y de servicios que no utilicen agua en su actividad primordial; y cuya superficie no supere los dieciocho metros cuadrados, no estarán obligados a tener una derivación o toma individual, siempre y cuando el predio en que se encuentren tenga su propia toma, pagarán el consumo con la tarifa doméstica.

ARTÍCULO 88.- Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por los servicios públicos que preste el Organismo, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y personas con capacidades diferentes, hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan, y el servicio este registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia.

Para que se pueda otorgar esta bonificación, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar la calidad de jubilado, pensionado, adulto mayor de 60 años o personas con capacidades diferentes;

II.- No tener adeudos con el Organismo operador;

III.- Que la toma sea para uso doméstico y

IV.- No incurrir en ninguna infracción a la Ley y al presente Estatuto Orgánico.

En el caso de no cumplir con los requisitos mencionados, dejará de tener el beneficio de la bonificación.

ARTÍCULO 89.- Cuando los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado no paguen el importe de sus consumos, serán merecedores de las siguientes sanciones:

I.- A la falta de pago oportuno del recibo con un mes de adeudo, se procederá a suspender el servicio de agua potable;

II.- A la falta de pago oportuno del recibo con dos meses de adeudo, se procederá a dismantelar la toma del predio. La cual quedará etiquetada y resguardada, junto con el medidor, en el almacén del Organismo;

III.- A la falta de pago oportuno del recibo con tres meses de adeudo se procederá a cancelar el servicio de descarga sanitaria. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y

IV.- Se procederá a la rescisión de contrato de prestación de servicios con el Organismo, cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 90.- En relación a la fracción I del artículo anterior, se procederá a hacer el cobro determinado en salarios mínimos vigentes de la zona en base al diámetro de la toma por concepto de corte y reconexión:

Media pulgada de diámetro = 4 Salarios Mínimos Vigentes;

Tres cuartos de pulgada de diámetro = 8 Salarios Mínimos Vigentes;

Una pulgada de diámetro = 20 Salarios Mínimos Vigentes;

Una pulgada y media de diámetro = 26 Salarios Mínimos Vigentes y

De dos o más pulgadas de diámetro = 40 Salarios Mínimos Vigentes.

El usuario estará obligado a cubrir los gastos que el corte y la reconexión genere, siendo cargado en su recibo en la próxima facturación.

ARTÍCULO 91.- En caso de suspensión del servicio de agua potable para uso doméstico por falta de pago oportuno o rescisión de contrato, el Organismo le proporcionará al usuario moroso vales para dotarlo de agua suficiente para sus necesidades básicas, en donde se indicará los litros de agua otorgados, así como la ubicación de la fuente de abastecimiento donde se proveerá del líquido, corriendo a su cargo el traslado del mismo.

ARTÍCULO 92.- El Organismo se compromete en un término no mayor de 90 días, a partir de la celebración del contrato para la instalación del aparato medidor.

Una vez instalado el aparato medidor se generará la lectura del consumo de metros cúbicos mensuales a pagar por el usuario ante el Organismo.

ARTÍCULO 93.- Cuando no pueda determinarse el consumo de agua en virtud de daños en el medidor por causas no imputables al propietario, poseedor o arrendatario del predio, giro o establecimiento, las cuotas del servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses anteriores y se cobrará aplicando la tarifa en vigor.

ARTÍCULO 94.- Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por daños en el medidor, que sean causados intencionalmente por el propietario, el poseedor o arrendatario del predio por negligencia o por causas imputables a ellos, las cuotas por el servicio de agua se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior, pero serán duplicadas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 95.- Si el medidor fuese destruido por causas imputables al propietario, poseedor o arrendatario, el precio del mismo será cobrado al propietario del inmueble o del establecimiento en que se encuentre instalado, más el importe de la mano de obra por la instalación, independientemente de la sanción que le corresponda.

ARTÍCULO 96.- Cuando no pueda determinarse o verificarse el consumo de agua por daños en el medidor, falta del mismo, baja presión, discontinuidad en el suministro del servicio en una zona determinada; el servicio de agua y drenaje se cobrará sobre el promedio de metros cúbicos generados por los medidores con funcionamiento normal dentro de la misma zona, ruta o sector, en el entendido que el usuario afectado deberá contratar su aparato de medición para no caer en este supuesto.

ARTÍCULO 97.- Será la Coordinación de Sistemas la responsable de aplicar el consumo promedio de cada ruta, zona o sector en el sistema, en base a la información que le suministre o capture la Coordinación de Facturación al sistema comercial. Mismo que será actualizado cada tres meses para mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 98.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de derivaciones que autorice el Organismo, deberán pagar la cuota correspondiente al diámetro de la derivación si la toma no tiene medidor; si hay medidor se pagará la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Cuando se autorice la derivación, el interesado está obligado a cubrir al Organismo el importe correspondiente a la instalación de la toma de agua.

ARTÍCULO 100.- En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento o vivienda responderán solidariamente con el pago por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y por su adeudo podrá embargarse la totalidad del inmueble.

ARTÍCULO 101.- Los usuarios que no cumplan a tiempo los adeudos derivados por el incumplimiento del pago de las contribuciones; cuotas de recuperación, derechos de conexión, productos, aprovechamientos, accesorios y recargos; mismos que se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país de acuerdo al factor obtenido dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, al más reciente entre el citado índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho período con el porcentaje establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y los correlativos del Código Civil vigente en el Estado correspondiente y la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, quedan incluidos los adeudos por conexión de tomas de servicios, así como los derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro de la población, que hubieren sido aprobadas previamente.

ARTÍCULO 102.- Cuando no se cubran las distintas contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado, se causarán recargos por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa vigente.

ARTÍCULO 103.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el cincuenta por ciento menor a la mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 104.- Las contribuciones por conceptos de accesorios serán:

- I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno;
- II.- Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del veinte por ciento del monto del cheque girado y
- III.- Multas impuestas.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Para los efectos de este Estatuto Orgánico, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

CAPÍTULO VII DEL USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 106.- Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 107.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

ARTÍCULO 108.- Los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de 4 litros por servicio, todos éstos muebles contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio.

Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor de 10 litros por minuto.

ARTÍCULO 109.- Respecto de las casas habitación, construidas antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, las medidas señaladas en el artículo anterior se llevarán a efecto de acuerdo con el Programa de Sustitución de Muebles e Instalación de Aditamentos Sanitarios que lleve a cabo el Organismo, con la participación del Ayuntamiento y los usuarios habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 110.- Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

ARTÍCULO 111.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua.

ARTÍCULO 112.- El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente así como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua, será sancionado en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 113.- Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública y banquetas.

ARTÍCULO 114.- Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio conectado con las tuberías de servicios públicos de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

ARTÍCULO 115.- Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con el presente Estatuto y las leyes respectivas.

ARTÍCULO 116.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas a fin de evitar la contaminación del contenido. Semestralmente deberán realizarse la limpieza de tanques, tinacos y cisternas. Es una obligación de los usuarios dar cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 117.- En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios conectados directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco.

ARTÍCULO 118.- La autoridad podrá utilizarlas siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.

ARTÍCULO 119.- En ningún caso se podrán utilizar bombas que succionen agua en forma directa a la red de distribución, de efectuarse, se aplicarán multas que van de 100 hasta 500 salarios mínimos, en caso de reincidencia, se aplicará al doble los montos señalados anteriormente.

CAPÍTULO VIII DE LAS DERIVACIONES

ARTÍCULO 120.- Para cada vivienda, departamento, local comercial y de servicios o industrial se instalará una sola toma, salvo los casos en que a juicio del Organismo autorice e instale con su propio personal la derivación de alguna toma dentro del mismo predio.

ARTÍCULO 121.- El Organismo autorizará derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuenten con este servicio, quedando prohibido las conexiones internas entre predios circunvecinos para suministrar agua potable.

Cuando en un predio exista más de una casa habitación o cuando en una sola edificación se requieran dos a más usos diferentes del agua, los propietarios de los predios están obligados a contratar una toma domiciliaria y una descarga sanitaria para cada casa habitación y/o uso diferente. En el entendido de que cada uno realizará un contrato individual y a cada derivación se le instalará un aparato medidor de volúmenes de agua.

ARTÍCULO 122.- Si al tomar posesión de predios, giros comerciales y de servicios o industrias, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a dar aviso al Organismo de la existencia de la derivación. Dentro de los siguientes treinta días naturales.

ARTÍCULO 123.- Los predios ubicados en el área de factibilidad de los servicios públicos; por cuyo frente del predio exista la infraestructura del Organismo, no podrán tener conexiones con otros sistemas de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 124.- Los interesados en que se les autorice una derivación deberán presentar solicitud por escrito, haciendo constar los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Ubicación del predio de donde pretenda hacerse la derivación y la del predio; giro comercial y de servicios o industrial para el que se solicita;
- III.- Uso del predio y denominación o razón social del giro comercial y de servicios de cuya toma se pretenda hacer la derivación;
- IV.- Nombre y domicilio del usuario de cuya toma se pretenda tener la derivación;
- V.- Firma del solicitante y del usuario de la toma de donde pretenda hacerse la derivación y
- VI.- Otros datos que se consideren necesarios conforme a la naturaleza del predio, giro comercial y de servicios o industrial y a las características de la derivación.

El Organismo llevará un registro actualizado y fehaciente de las derivaciones que autorice, a efecto de que se proceda al cobro de los derechos que generen, asimismo calculará el volumen de agua que utilicen las derivaciones.

ARTÍCULO 125.- Recibida la solicitud, el Organismo inspeccionará el predio, la habitación, giro comercial y de servicios o industria de que se trate, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se reciba y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazo en que debe hacerse previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

ARTÍCULO 126.- El Organismo podrá dar de baja el uso de la derivación contratada en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del Usuario y
- II.- Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene el Organismo.

ARTÍCULO 127.- Cuando el Organismo detecte la instalación y/o uso de derivaciones de agua no autorizadas, procederá a suprimirlas y el importe de las obras será con cargo a los propietarios, poseedores o arrendatarios de la vivienda, giro comercial y de servicios o industrial, calificándolos de infractores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de este Estatuto y las leyes aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS POZOS PARTICULARES

ARTÍCULO 128.- Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario los propietarios, o poseedores de predios por cuyo frente exista la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para su prestación. (Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, Artículo 117).

Los predios ubicados en el área de factibilidad de los servicios públicos; por cuyo frente del predio exista la infraestructura del Organismo, no podrán tener conexiones con otros sistemas de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 129.- La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales o del subsuelo para centros de población, asentamientos humanos o particulares, se efectuará mediante asignación que otorgue el Organismo operador del servicio, en coordinación con el Municipio y la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 130.- El Organismo podrá otorgar, en coordinación con el Municipio y la Comisión Nacional del Agua:

I.- La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado y

II.- La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el Organismo operador no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo.

ARTÍCULO 131.- EL Organismo establecerá:

I.- La programación para el aprovechamiento de las fuentes del suministro del agua y la forma de su ejecución;

II.- Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de agua residuales;

III.- El uso racional y eficiente del agua, así como el respeto a las reservas y a los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el registro;

IV.- En cumplimiento de las normas y condiciones de calidad en el suministro del agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores;

V.- La obligación de pagar oportunamente las contribuciones a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y en su caso para la inscripción del pago respectivo en el registro de obligaciones y

VI.- Las causas de caducidad de los derechos que amparan el título correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente para las concesiones que el Organismo expida para el abastecimiento de agua a fraccionamientos.

ARTÍCULO 132.- Las licencias de pozos particulares por su naturaleza se clasificarán en los siguientes conceptos:

I.- General: que es el que otorga la Comisión Nacional del Agua y el Municipio, para la perforación, operación y aprovechamiento permanente del pozo y

II.- Específicas: Son aquellas que otorga el Organismo para la realización de una obra para mantener en operación el pozo como profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación para la sonda piezométrica, desazolvar y limpiar pozos. Estas concluyen al momento de terminar la obra.

ARTÍCULO 133.- Los propietarios o poseedores de predios, casas habitación y los titulares o propietarios de giros comerciales y de servicios o industrias que pretendan profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación de la sonda piezométrica, desazolvar, limpiar y aprovechar pozos particulares autorizados para extraer agua, deberán presentar solicitud por escrito ante el Organismo debiendo contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Ubicación del predio, expresando si es o no edificado y a que uso se destinará;

III.- Si el predio cuenta con servicio de agua potable;

IV.- La obra que se desea llevar a cabo y

V.- Firma del solicitante.

Si se solicita perforar, profundizar o reademar el pozo; se deberá presentar el permiso correspondiente a la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 134.- Recibida la solicitud; dentro de los quince días hábiles siguientes, el Organismo inspeccionará el predio, casa habitación, giro comercial y de servicios o industria de que se trate a fin de verificar los datos proporcionados.

Asimismo, dictaminará sobre el otorgamiento de la licencia de Operación, debiendo notificar al interesado la resolución correspondiente dentro de los siguientes treinta días a que haya sido presentada la solicitud.

ARTÍCULO 135.- La licencia que en caso se otorgue deberá colocarse en lugar visible a la entrada del sitio en donde se lleven a cabo las obras autorizadas, mismas que deberán realizarse dentro de los treinta días a la expedición de la licencia, ya que de lo contrario ésta quedará cancelada.

El usuario notificará al Organismo de la terminación de la obra dentro de los quince días siguientes a que concluyan.

ARTÍCULO 136.- Para hacer uso del agua extraída de un pozo, se deberá contar con la autorización expedida por la Autoridad Sanitaria del Estado y por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 137.- El Organismo practicará visitas de inspección para comprobar que las obras se realizaron con apego a las condiciones establecidas en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 138.- El Organismo podrá revocar la licencia general para aprovechamiento de agua en pozos en los siguientes casos:

- I.- Cuando la operación del pozo cause perjuicio al interés general;
- II.- En casos de que exista agua disponible en los servicios públicos y sea posible satisfacer la demanda de agua del usuario;
- III.- Si el pozo funciona en forma distinta de la autorizada, carece de preparación para sonda piezométrica, o cuando el destino, o uso de agua no fueren los permitidos;
- IV.- Cuando el pozo deje de operar un año o cuando no se cubran los derechos por su expedición; y
- V.- Cuando el usuario no realice dentro del término que establece el segundo párrafo del artículo anterior las correcciones que ordene el Organismo.

La cancelación de la licencia general, será sin perjuicio de cegar el pozo por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 139.- Cuando el Organismo detecte que está operando un pozo particular sin la licencia correspondiente, se procederá a su clausura inmediata.

El usuario podrá solicitar su regularización y en caso de no hacerlo se procederá al cegamiento del pozo, siendo a su cargo los gastos que se ocasionen.

ARTÍCULO 140.- Los pozos particulares sólo deberán surtir de agua a los predios, casas habitación, establecimientos, giros comerciales y de servicios o industrias para las cuales se otorgó la licencia salvo autorización expresa del Organismo.

ARTÍCULO 141.- El Organismo determinará la cantidad a pagar en base a la calidad de agua extraída del subsuelo, siendo catalogada según el uso solicitado por el usuario, el cual se le aplicará al titular del pozo particular en su facturación.

La cantidad a pagar será por cada metro cúbico de agua servida, además, se le aplicarán dos porcentajes: el primero será para todos los usuarios del cuarenta por ciento del total de agua servida para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, y un segundo porcentaje para los tipos de usuario comercial y de servicios e industrial, de un diez por ciento del total de agua servida para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y saneamiento.

Cuando solo paguen el servicio de alcantarillado sanitario, la cantidad a pagar será en base a los siguientes dos porcentajes, el primero será para todos los usuarios del cuarenta por ciento del total de agua servida para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, y un segundo porcentaje para los tipos de usuario comercial y de servicios e industrial, de un diez por ciento del total de agua servida para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y saneamiento.

Dichos porcentajes se aplicarán en base al valor real que le correspondería dependiendo el tipo de usuario en el servicio de agua servida por el Organismo.

ARTÍCULO 142.- La derivación de un pozo particular deberá ser solicitada por el propietario o poseedor del predio que pretenda la dotación del agua, expresando en ella su consentimiento el propietario del predio donde se encuentre localizado el pozo que pretenda ser objeto de derivación.

Dicha solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.- Ubicación del predio;
- II.- Nombre del usuario;
- III.- Fecha de la expedición de la licencia general en caso de la expedición de licencias específicas;
- IV.- Fecha de terminación de las obras;
- V.- Características constructivas y perfil estratigráfico del pozo;
- VI.- Anotación de las licencias;
- VII.- Fecha del cegamiento del pozo y
- VIII.- Firma del solicitante o apoderado legal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES

CAPÍTULO I

DE LAS AGUAS MANANTIALES Y PLUVIALES

ARTÍCULO 143.- Con el fin de incrementar los niveles de los mantos freáticos, el Organismo, en coordinación con el Ayuntamiento, construirá en las zonas de reserva ecológica parques y jardines del Municipio, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras necesarias para la captación de aguas pluviales.

ARTÍCULO 144.- El Organismo, en coordinación con el Ayuntamiento construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave y cauces naturales.

ARTÍCULO 145.- Quedan prohibidas las construcciones de cualquier tipo, ajenas al control y aprovechamiento de las aguas pluviales y de manantiales en los lechos, barrancas y cauces naturales.

ARTÍCULO 146.- El Organismo junto con el Ayuntamiento, deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por las barrancas y cauces naturales.

El Organismo estará facultado, para regular, administrar y comercializar toda el agua superficial que sea retenida en represas y lagunas, o que circulen por los cauces naturales o artificiales que estén dentro del Municipio. Lo anterior será para tener un mejor aprovechamiento de las aguas pluviales.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido que los desechos sólidos o líquidos, producto de los procesos industriales u otros se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, so pena de que la persona o empresa que sea sorprendida, será sancionada en términos de este Estatuto y demás Leyes Aplicables.

CAPÍTULO II

RECARGA DE ACUÍFEROS

ARTÍCULO 148.- Para las recargas de acuíferos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas, las aguas residuales con tratamiento secundario que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con la Norma Oficial Mexicana que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores emitidas por la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO

TRATAMIENTO Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 149.- El sistema de drenaje será de dos tipos:

- a).- El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente y

ARTÍCULO 150.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

ARTÍCULO 151.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geohidrológico correspondiente para obtener la autorización del Organismo.

Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas deberán ser construidos con adoquines, concreto hidráulico o de algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales. Las banquetas deberán contar en toda su extensión con jardineras de un ancho mínimo de cuarenta centímetros a partir de la guarnición.

ARTÍCULO 152.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública, en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el Organismo previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 153.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los proyectos y/o participar en los programas que para tal objeto implemente el Organismo.

ARTÍCULO 154.- Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

ARTÍCULO 155.- Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos, giros comerciales y de servicios o industrias están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 156.- Cuando el albañal interior se localice a nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua deberán instalarse cárcamos, motobombas y electro niveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, lo que deberán ser proyectados, construidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación del Organismo.

ARTÍCULO 157.- En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado, si esto es detectado, el infractor se hará acreedor a una multa que puede ser desde 100 a 1000 salarios mínimos.

Queda estrictamente prohibido desalojar el agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos.

ARTÍCULO 159.- Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar al Organismo el proyecto de ampliación, en el concepto de que será a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requieran hasta el punto donde el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento de caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso.

Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo utilizarán este para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Asimismo queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema, de lo contrario se harán acreedores a sanciones similares a los que marca el artículo 233 de este Estatuto.

ARTÍCULO 160.- Cuando el Organismo detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirán a los usuarios para que en el término que determine realicen las obras o composturas correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción del Organismo.

ARTÍCULO 161.- El Organismo podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga, lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

ARTÍCULO 162.- Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, el Organismo realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados en los daños, además de aplicar las multas que indica el artículo 233 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 163.- El Organismo tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de Servicios Públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, el Organismo deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del lugar al tiradero más próximo.

Cuando el usuario solicite los servicios de desazolve con fines particulares o no imputables al Organismo, tendrá un cargo que dependerá del tipo de usuario contratado, teniendo el siguiente importe:

Doméstico – 11 Salarios Mínimos;

Comercial y de servicios – 23 Salarios Mínimos y

Industrial – 40 Salarios Mínimos.

CAPÍTULO II DE LA CONEXIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 164.- Corresponde al Organismo realizar las conexiones de albañales exteriores para la conducción de aguas residuales y pluviales de predios unifamiliares, edificios multifamiliares, de departamentos, condominios, conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios e industriales y edificios de servicios administrativos, de reunión, públicos y privados.

I.- Manifiestar por escrito el uso del servicio solicitado;

II.- Presentar planos hidráulicos y sanitarios de las instalaciones intradomiciliarias;

III.- Presentar la documentación que los acredite como propietarios, poseedores o arrendatarios del predio;

IV.- Presentar identificación oficial;

V.- Número oficial expedido por el Ayuntamiento;

VI.- Recibo del impuesto predial y

VII.- Croquis del predio que indique entre qué calles se encuentra el mismo.

ARTÍCULO 165.- Recibida la solicitud, el Organismo comprobará la veracidad de los datos y documentos que se acompañan dentro de los quince días hábiles siguientes, y en su caso determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

En caso de que el Organismo no compruebe al término de los quince días hábiles la veracidad de los datos, estos se darán por ciertos.

El Organismo formulará el costo de las obras de conexión en los términos de Ley y lo comunicará al usuario para que éste realice el pago en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 166.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con un registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia el interior del predio, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo quedar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

La descarga domiciliaria deberá ser independiente para cada lote y con un diámetro mínimo de 6 pulgadas; quedan prohibidas las descargas dúplex.

ARTÍCULO 167.- El usuario deberá de cubrir el importe del contrato de la descarga del drenaje sanitario en base al salario mínimo vigente en la zona según sea el tipo de usuario:

Usuario Doméstico – 2 Salarios Mínimos;

Usuario Comercial y de Servicios – 6 Salarios Mínimos y

Usuario Industrial – 12 Salarios Mínimos.

Una vez autorizado el contrato, el Organismo empezará a facturar mensualmente, independientemente de que sea utilizado el servicio de alcantarillado, obligándose el propietario del predio a pagar el importe del servicio público establecido en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS Y GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 168.- La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en la Norma Oficial Mexicana que para el efecto se hayan publicado y al dictamen que se de por parte del Organismo, además de sujetarse a las tarifas que para el caso sean aprobadas para aplicarse en cada caso en particular.

ARTÍCULO 169.- Los interesados en establecer nuevas industrias o giros comerciales y de servicios, deberán solicitar al Organismo, previamente a su apertura, la conexión de las descargas al sistema de alcantarillado y drenaje.

En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente al Organismo, además de expresar los datos que enuncia el artículo 188 del presente Estatuto, se acompañarán las memorias de cálculo y descriptiva, los planos de todas las instalaciones hidráulicas y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocinas.

El Organismo podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

ARTÍCULO 170.- La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberá exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en la Norma Oficial Mexicana o en el dictamen que formule el Organismo. Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberá solicitar al Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 171.- Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señala el presente Estatuto siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas debiendo respetarse en su caso lo señalado por el artículo 182 del propio Estatuto.

ARTÍCULO 172.- El Organismo resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las industrias o giros comerciales y de servicios, atendiendo a los caudales con fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a la Norma Oficial Mexicana y al dictamen que sobre el particular rinda el Organismo señalando el lugar preciso de descarga.

ARTÍCULO 173.- Los usuarios garantizan permanentemente el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y deberán cumplir el dictamen que al efecto emitió el Organismo cuando se solicitó y se autorizó el servicio.

El Organismo verificará aleatoriamente el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de alcantarillado y drenaje.

ARTÍCULO 174.- Los límites máximos permisibles en aguas residuales para el parámetro demanda bioquímica de oxígeno será 150mg/L, y sólidos suspendidos totales 125mg/L promedio diario y para grasas y aceites será de 50mg/L promedio ponderado. Los giros comerciales y de servicios y las industrias que rebasen los límites máximos permisibles para el parámetro demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales deberán pagar el costo por tratamiento de excedencias.

Para el cálculo del cobro por excedencias se tomará en cuenta el excedente de las cargas orgánicas en relación al gasto en litros por segundo (lps) de la descarga residual.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Organismo operador informará a la autoridad correspondiente, quien aplicará lo establecido en la Legislación vigente sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 175.- Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos o biológicos, se sujetarán a las Norma Oficial Mexicana y a los dictámenes que formule la autoridad competente. Los análisis se harán en laboratorios que autorice el Organismo.

ARTÍCULO 176.- El Organismo podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por éstos, la entrada acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto designe el Organismo, fijando en cada caso los análisis que deban efectuarse para comprobar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o el dictamen formulado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 177.- Los propietarios o encargado de industrias que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en la Norma Oficial Mexicana y al dictamen emitido por el Organismo.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO PÚBLICO DEL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 178.- Serán materia de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico, comercial y de servicios e industrial, y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica e inorgánica con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

ARTÍCULO 179.- Para controlar la calidad en las aguas residuales; quedan sujetos a regulación por parte del prestador de los servicios públicos, todas las descargas sanitarias que estén conectadas al sistema de alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 180.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua residual tratada en el Municipio, se realizarán de acuerdo con los elementos, estructuras, equipo, procesos y controles que señale el Organismo.

ARTÍCULO 181.- El agua residual tratada que suministra el Organismo, para su reuso o tratamiento proveniente de servicios públicos, comerciales y de servicios, industriales y doméstico vertido al sistema de alcantarillado del Municipio, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

I.- Servicios Públicos: para el riego de áreas verdes y llenado de lagos recreativos;

II.- Industrial;

III.- Abrevaderos y vida silvestre;

IV.- Acuicultura;

V.- Giros comerciales y de servicios;

VI.- Riego de terrenos de cultivo de forraje y pastura;

VII.- Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos, que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;

VIII.- Recarga de acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de filtración previo cumplimiento de las normas de calidad de agua potable y especificaciones que fije la Autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;

IX.- Riego de terrenos particulares y limpieza de patios;

X.- Lavado de vehículos automotores y otros; y

XI.- La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual tratada, se sujetarán a lo que dispongan las normas técnicas, ecológicas y sanitarias, o al dictamen que emita la Autoridad competente a fin de evitar riesgos para la salud.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionado en los términos de este Estatuto y de las Leyes Aplicables.

CAPÍTULO V USOS INDUSTRIALES DEL AGUA RESIDUAL TRATADA

ARTÍCULO 182.- Deberán utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud siempre y cuando haya disponibilidad en:

I.- Los establecimientos comerciales y de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 5000 metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

II.- Las industrias ubicadas en el Municipio, que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;

III.- Las obras en construcción mayores de 2500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos y

IV.- Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

CAPÍTULO VI REQUERIMIENTOS PREVIOS Y DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 183.- Para producir y abastecer de agua residual tratada para uso directo, la persona física o moral de carácter público o privado, deberá contar con un estudio e informe de ingeniería para el reuso de la misma que será aprobado por el Organismo.

ARTÍCULO 184.- Solamente los usuarios industriales o comerciales que tengan plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente certificados por el Organismo y las autoridades competentes, podrán solicitar el suministro de agua residual cuando las normas y políticas aplicables permitan la utilización de agua residual en sus procesos productivos.

Los usuarios mencionados en el artículo anterior no podrán enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual, aunque esta haya sido saneada y convertida en agua residual tratada.

CAPÍTULO VII MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 185.- Las plantas de tratamiento de agua residual deberán contar con las medidas de seguridad que establezcan la Norma Oficial Mexicana y Normas Sanitarias o el dictamen que emita la Autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DEL USO EFICIENTE Y CUIDADO DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 186.- El Organismo nombrará a los inspectores honorarios que apoyen el uso racional y eficiente del agua en el Municipio.

ARTÍCULO 187.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino nombrado para tal efecto, en los horarios que le resulten más convenientes, ya que su función no será considerada administrativa, ni percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir en la aplicación de este Estatuto.

Las Organizaciones Vecinales y los Órganos legalmente constituidos propondrán al Consejo de Administración del Organismo Público, a los vecinos que en cada barrio, rancharía o ejido cumplirán la función de Inspectores Honorarios.

ARTÍCULO 188.- Corresponde a los Inspectores Honorarios proceder con veracidad y certidumbre al:

I.- Informar al Organismo la falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro del líquido;

II.- Comunicar al Organismo la falta de tapa en tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento;

III.- Comunicar al Organismo los casos en que se arrojan al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas y en general, cualquier desecho que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población;

IV.- Informar a la autoridad acerca de los encharcamientos, la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema; y

V.- Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 189.- Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social y de que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico, la ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas y alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua.

Las autoridades correspondientes recibirán las propuestas hechas por la población para analizar su integración en los programas que ejecuten.

ARTÍCULO 190.- El Organismo Operador atenderá en un plazo que no excederá de 36 horas, los reportes de los usuarios, de los inspectores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido y el correcto funcionamiento en el drenaje y el alcantarillado.

ARTÍCULO 191.- Las autoridades en materia de agua promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I.- Generar conciencia en la población que el elemento agua es un recurso vital, escaso y finito que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;

II.- Promover la utilización de aparatos ahorradores de agua;

III.- Propiciar la prevención y control de la contaminación;

IV.- Promover el saneamiento de las aguas y

V.- Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DEL AGUA

PARTE PRIMERA
DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 192.- El Organismo podrá ordenar diligencias de inspección o verificación de los servicios públicos que presta, mediante inspectores o verificadores autorizados por el mismo, quienes deberán acreditar su personalidad plenamente con credencial vigente del Organismo que lo acredite para desempeñar dicha función y exhibir la orden que funde y motive su actuación, dejando copia de la misma.

- I.- El uso de los servicios públicos sea el contratado;
- II.- El funcionamiento de las instalaciones hidráulicas sea acorde a lo que disponga en la autorización concedida;
- III.- El funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;
- IV.- El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas;
- V.- La existencia y/o ausencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas;
- VI.- La existencia de fugas de agua;
- VII.- La ausencia del suministro del servicio a las suspendidas no se les suministra el servicio de otra toma de agua;
- VIII.- La existencia del uso o aprovechamiento, de pozos particulares, aguas superficiales o del subsuelo y
- IX.- Las demás que este Organismo considere necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 193.- El usuario podrá solicitar la inspección ante el Organismo en los siguientes casos:

- I.- Por insuficiencia en el servicio;
- II.- Por el mal funcionamiento del aparato de medición y
- III.- Para la verificación del tipo de usuario contratado.

Dicha inspección comprenderá hasta el límite de la propiedad y la vía pública del usuario, enfocado únicamente a la infraestructura perteneciente al Organismo, llegando la anterior hasta el aparato de medición de volúmenes de agua.

ARTÍCULO 194.- La orden de inspección o verificación deberá ser por escrito, donde se señale nombre y firma autógrafa del servidor público que la emita; expresar el objeto o propósito de la visita y el nombre o nombres de las personas a la que vaya dirigida, en la que se deberá precisar el lugar o zona en la que ha de realizarse; el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten. Las inspecciones o verificaciones podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se realizarán en días hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 195.- En la diligencia de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar todos los hechos que se observen al momento de la misma. Los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor; al término de la misma, se le entregará copia al usuario para que dentro del plazo 15 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Dentro de la diligencia de inspección o verificación, el usuario, ocupante, propietario o poseedor, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien por escrito, haciendo uso del derecho que se le concede en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 196.- Cuando no se pueda practicar la visita, se seguirán los siguientes lineamientos:

- I.- Cuando no se pueda practicar la visita, se dejará al propietario, poseedor o con la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes, apercibiéndolo que de no encontrarse presente, la visita se realizará con o sin su presencia, teniéndose por consentido los hechos;
- II.- La entrega del citatorio se hará constar por medio de acta que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará el hecho en la misma acta circunstanciada;
- III.- En caso de no encontrarse persona alguna que atienda la diligencia, la notificación se hará por medio del instructivo, colocándose en un lugar visible y

ARTÍCULO 197.- Cuando se detecten fugas de agua al realizar una inspección intradomiciliarias, el Organismo le notificará al usuario y este deberá realizar la reparación en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. Cuando el usuario no cumpla con esta disposición, el Organismo podrá suspender el servicio.

ARTÍCULO 198.- Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos, giros comerciales y de servicios o industriales y tienen la obligación de poner en conocimiento del Organismo todo daño o desperfecto sufrido en los aparatos.

ARTÍCULO 199.- Cuando en visitas de inspección practicadas por el Organismo se compruebe que los desperfectos a los aparatos medidores fueron causados intencionalmente o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que fija este Estatuto y a las demás leyes aplicables.

PARTE SEGUNDA DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 200.- El Organismo podrá realizar en cualquier momento verificaciones de la información del padrón de usuarios, con la finalidad de actualizarlo. Cuando el verificador detecte cambios que sean violatorios a lo que establece este Estatuto, notificará la irregularidad al usuario y procederá a ordenar la suspensión del servicio, independientemente que de existir delito alguno se le dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 201.- Cuando el personal autorizado por el Organismo detecte una toma clandestina, reportará la ubicación de la toma, para que el Organismo realice los trámites necesarios para aplicar las disposiciones legales aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

ARTÍCULO 202.- Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Estatuto constituyan un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

PARTE PRIMERA DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 203.- Serán infractores o incurrirán en sanción:

I.- Las personas físicas o morales que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y la instalación de descarga correspondiente que establece los artículos 60 y 65 de este Estatuto, así como los que impidan la instalación de los mismos;

II.- La persona física o moral que practique o mande practicar, por sí o por interpósita persona, en forma clandestina conexiones de las instalaciones del sistema para desalojar en el drenaje sanitario o surtir las aguas a un predio, fraccionamiento o establecimiento. Como al que sin apearse a los requisitos que establece el presente Estatuto tenga derecho a ello;

III.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al Organismo;

IV.- Los que desperdicien el agua cuando hayan sido publicadas las prohibiciones específicas, o consienta en que realice y

a) Instalaciones interiores de un predio para otro u otros;

b) De instalaciones de un predio para giros o establecimientos ubicados en los locales del mismo predio o de predios distintos;

c) De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para otro u otros, que se hallen ubicados en los locales del mismo predio o de predios distintos y

d) De instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento para predios distintos.

V.- El que en forma distinta de las señaladas en las fracciones anteriores proporcione servicio de agua en forma permanente, a los propietarios, poseedores u arrendatarios de predios, giros, establecimientos o por cualquier otro concepto, ya sea a título gratuito u oneroso, que conforme a las disposiciones de este Estatuto están obligados a surtirse del servicio público de agua;

VI.- El que impida a los empleados autorizados del Organismo, el examen de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección o verificación;

VII.- El que cause desperfectos a un medidor o viole los sellos del mismo;

VIII.- El que por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores;

IX.- El que por cualquier medio haga que el medidor no registre el consumo;

X.- El que por sí o por medio de otro, sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor o varíe su colocación o lo cambie de lugar, transitoria o definitivamente;

XI.- El que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución entre la llave de inserción y la llave de globo interior del predio o establecimiento, colocada después del medidor;

XII.- Las personas que reciban el servicio público de agua potable y que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente, o aquellas que teniéndolo no hayan cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XIII.- Las personas que empleen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución;

XIV.- El que haga mal uso del agua potable desperdiciándola lavando con mangueras sus vehículos, banquetas o la vía pública, en la construcción, los procesos de compactación, riego de parques, jardines públicos, campos deportivos, así como aquellas que sin usar manguera lleven a cabo los actos señalados utilizando agua potable en cantidades que resulten excesivas;

XV.- Los usuarios que no usen los aparatos ahorradores de agua potable y

XVI.- Al que arroje dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; como son las grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho u objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 204.- Los notarios y funcionarios facultados para dar fe pública serán responsables solidarios respecto del pago de las tarifas y recargos correspondientes cuando autoricen algún acto que transmita el dominio de bienes inmuebles, si no se les ha demostrado fehacientemente, por medio de recibos oficiales, que el predio está al corriente en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

PARTE SEGUNDA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 205.- Las infracciones a que se refiere el artículo 231 del presente Estatuto, serán sancionadas por el Organismo de la siguiente forma:

I.- Con multa de veinticinco a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, al que cometa la infracción señalada en las fracciones I, II, III, IV y XVI;

II.- Con multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio, tratándose de la infracción a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX;

III.- Con multa de cien a ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio, en el caso de la infracción a que se refieren las fracciones X, XI, XII Y XIII, XIV y XV;

IV.- Con multa de cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio, en el caso de las fracciones V y VI; y

V.- Con multa de cien a mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, en caso de la fracción XVII.

ARTÍCULO 206.- Las sanciones se impondrán tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia con base a las actas levantadas por personal del Organismo. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con apego a derecho. Las sanciones se notificarán a los infractores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que tenga registrado, en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 207.- Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas en las oficinas del Organismo dentro del término de quince días hábiles a partir de la notificación de la infracción cometida. Pasado dicho término sin que sean cubiertas, el Organismo exigirá su pago a través de la facturación del próximo recibo de consumo cuando se trate de servicio doméstico.

En cuanto al tipo de usuario comercial y de servicios o industrial, el Organismo exigirá su pago correspondiente conforme a lo establecido en el procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 208.- El Organismo, en los términos de este capítulo, sancionará con multa o clausura a los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos comerciales y de servicios o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección a que se refiere este Estatuto exclusivamente.

ARTÍCULO 209.- Al que infrinja las disposiciones contenidas en este Estatuto relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice su inspección o visita, se le sancionará en los términos previstos en este Estatuto y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 210.- La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que excedan los niveles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se sancionará en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 211.- La modificación o manipulación de los ramales de las tuberías de distribución de agua potable y alcantarillado, así como la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará en los términos de este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 212.- Al infractor que reincida alguna de las infracciones, señaladas en el artículo 231, se le aplicará hasta el doble del máximo de la sanción que menciona el artículo 233 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 213.- Para la determinación del cobro del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y estos se traduzcan en créditos fiscales a favor del Organismo, este contará con un número de ejecutores que se requieran para el cobro de dichos créditos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución contemplado en el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 214.- Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Organismo, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso administrativo de revocación o acudir ante el Tribunal Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 215.- El recurso administrativo de revocación tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución administrativa impugnada, la confirme, modifique o revoque.

ARTÍCULO 216.- La tramitación del recurso de revocación, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- El recurso se interpondrá por el afectado ante la propia autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación;

II.- Dentro del recurso se admitirá toda clase de pruebas excepto la confesional, la testimonial y las que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

III.- La interposición del recurso de revocación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, cuando se otorgue garantía suficiente para proteger el interés público;

IV.- Recibido el recurso, la autoridad receptora notificará personalmente al promovente la fecha de celebración de la audiencia para la substanciación del recurso, misma que deberá llevarse al cabo dentro de los diez días hábiles siguientes al de su interposición;

V.- Al verificarse la audiencia, si se promovieron pruebas se calificará su procedencia y, en su caso, se desahogarán. La audiencia concluirá con la expresión de agravios que formule el promovente del recurso y

VI.- Celebrada la audiencia, la autoridad emitirá nueva resolución confirmando, modificando o revocando la anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la misma, la cual notificará personalmente de inmediato al recurrente.

Las resoluciones que resuelvan el recurso administrativo de revocación podrán impugnarse ante el Tribunal Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS Y LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 217.- Durante las ausencias temporales del Gerente General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Organismo estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda, siempre y cuando no se traten de facultades reservadas en forma exclusiva al Gerente General.

Cuando la ausencia exceda de treinta días, su suplente será designado por el Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 218.- Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas serán suplidas por los funcionarios que designe el Gerente General. En cuanto a la ausencia temporal del Comisario, será suplido por el funcionario que designe la **Contraloría Gubernamental**.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 219.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable y lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con todos y cada uno de los sindicatos pertenecientes al mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Estatuto se elaborarán los distintos manuales de organización, control, función, operación, procedimientos, políticas, lineamientos en donde se asiente la normatividad del funcionamiento de este Organismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las modificaciones, adiciones, adecuaciones, actualizaciones del presente Estatuto Orgánico, serán facultad exclusiva del Consejo de Administración quien podrá realizarlos en cualquier tiempo y circunstancia.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir del Ejercicio 2013, la Cuenta Pública de la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de la Villa de Nuevo Progreso, se integrará a la Cuenta Pública de este Organismo Operador, dado que pertenece al Municipio de Cd. Río Bravo, Tamaulipas. Los detalles contables financieros se adaptarán de acuerdo a los reportes oficiales de cuenta pública emitidos y autorizados por la Auditoría Superior del Estado. Se aclara que la COMAPA RÍO BRAVO y la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la VILLA DE NUEVO PROGRESO son dos entidades diferentes y autónomas. Dado que esto es un acuerdo del Consejo de Administración de la COMAPA RÍO BRAVO, en conjunto con el personal de la JAOM de la Villa de Nvo. Progreso, esta medida será hasta nuevo aviso.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Ing. JAIME FELIPE CANO PÉREZ.-Rúbrica.-**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ING. MANUEL FISCAL ARREDONDO.-** Rúbrica.

APÉNDICE.- Para los efectos del presente Estatuto se entiende por:

I.- Acueducto: Conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado, para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;

II.- Aforo: El volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad del tiempo;

III.- Agua Pluvial: La generada por la precipitación de los condensados de vapor de la atmósfera;

IV.- Agua Potable: Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud;

V.- Agua Residual: Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua, y que haya sufrido degradación alguna;

VI.- Agua Residual Tratada: El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;

VII.- Albañal Exterior: Parte del conjunto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendidas desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;

VIII.- Albañal Interior: Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales comprendidas en el interior de un predio, hasta su conexión con el albañal exterior;

IX.- Alberca: Depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o con cualquier otro tipo de material estructural;

X.- Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

XI.- Amortiguador de golpe de ariete: El mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua;

XII.- Atarjea: La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;

XIII.- Ayuntamiento: Órgano Colegiado encargado de gobernar al **Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas**, en términos del artículo 21 del Código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas;

XIV.- Barranca: Cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas;

XV.- Brocales: Antepecho de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o pozos de visita o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;

XVI.- Cajas de Válvulas: Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;

XVII.- Canal o Cauce Abierto: Conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;

XVIII.- Cárcamo: Estructura para alojar agua;

XIX.- Carro o tanque: Vehículo acondicionado para el transporte de agua;

XX.- Caudal o flujo: El volumen del agua conducida en la unidad de tiempo;

XXI.- Cegamiento: La realización de obras que tiene por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero;

XXII.- CIAC: Es el Centro Integral de Atención Ciudadana;

XXIII.- Cisterna: Depósito subterráneo para almacenar agua;

XXIV.- Coladera Pluvial: La estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;

XXV.- Colector: Conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;

XXVI.- Conductos: Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;

XXVII.- Consejo de Administración: Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del **Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas;**

XXVIII.- Cuadro: Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada en los predios para el suministro de agua;

XXIX.- Cuota por uso de Infraestructura: El importe que las personas físicas o morales del sector público o privado deben pagar al prestador de los servicios para hacer uso de la infraestructura existente con la finalidad de suministrar los servicios públicos en un predio específico;

XXX.- Decreto: Decreto Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado la fecha del 24 de Abril del año 1993, No. 33, página No. 9, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

XXXI.- Derecho de vía: Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;

XXXII.- Derivación: La conexión a una toma domiciliaria para abastecer de agua a otras edificaciones ubicadas en un mismo predio;

XXXIII.- Desazolve: Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;

XXXIV.- Descarga: Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

XXXV.- Desperdicio de Agua: La utilización del agua en cantidades que excedan a las necesarias considerando el uso autorizado permitido, cuyos parámetros quedarán establecidos en la normatividad operativa para el Sector Agua del Estado;

XXXVI.- Desechos: Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;

XXXVII.- Drenaje: Sistema de cañerías o tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en el Municipio;

XXXVIII.- Drenaje Pluvial: El servicio público que permite desalojar el agua pluvial de los asentamientos humanos;

XXXIX.- Estado: Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

XL.- Estatuto: Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas;

XLI.- Fosa Séptica: Depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;

XLII.- Factibilidad de los Servicios: el territorio donde es posible prestar los servicios de agua potable o drenaje sanitario, sin necesidad de invertir en infraestructura para los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, desalojo y tratamiento de aguas residuales;

XLIII.- Lago Recreativo: Depósito de agua residual, tratada o pluvial en un área de terreno destinado a la diversión;

XLIV.- Laguna de Infiltración: Depósito de agua residual tratada o pluvial, destinada a recargar los mantos freáticos;

XLV.- Laguna de Regulación: Depósito destinado a la captación de aguas residuales y pluviales para su almacenamiento temporal, a fin de regular los excedentes en la red principal de drenaje;

XLVI.- Ley: Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas;

XLVII.- Limitación: La acción de reducir temporalmente los servicios públicos por falta de pago;

XLVIII.- Manantial: Lugar donde aflora o nace agua en forma natural;

XLIX.- Medidor: Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;

L.- Municipio: Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas;

LI.- Norma Oficial Mexicana: Las expedidas y las que expida la Autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado en el Municipio;

LII.- Normatividad Operativa para el Sector Agua del Estado: La compilación de reglas operativas, técnicas, comerciales y administrativas de los prestadores de los servicios públicos inherentes al agua que conforme a los convenios que estos tengan celebrados con la Comisión Estatal del Agua, se hayan obligado a aplicar para mejorar la eficiencia de sus operaciones;

LIII.- Organismo Público: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el **Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; (COMAPA RÍO BRAVO);**

LIV.- Padrón de Usuarios: La base de datos con las características de cada uno de los predios que conforman el área de factibilidad de los servicios y los datos generales de sus propietarios;

LV.- Planta Potabilizadora: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejoran la calidad del agua para el consumo humano;

LVI.- Planta de Tratamiento: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecología establecidas;

LVII.- Pozo: La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

LVIII.- Pozo de infiltración: Instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas;

LIX.- Pozo de observación: La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;

LX.- Presa de regulación: Estructura construida para la captación de aguas de los ríos, arroyos y/o barrancas, para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal del drenaje;

LXI.- Reademar: Colocar otro ademe o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo;

LXII.- Rebombeo: Acción para conducir y elevar el agua, mediante el equipo adecuado;

LXIII.- Red Primaria de Agua Potable: Sistema de tuberías cuyos diámetros son iguales o mayores a 50 cm.;

LXIV.- Red Primaria de Drenaje o Colector Primario: Sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 60 cm.;

LXV.- Red Secundaria de Drenaje: Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a 60 CMS. y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios;

LXVI.- Reincidencia: Cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometida por un mismo usuario;

LXVII.- Reuso: De las Aguas Residuales: La utilización de las aguas residuales sin sanear en diferentes usos antes de entregarse a los cuerpos receptores;

LXVIII.- Represa: Estructura construida para almacenamiento y control del agua;

LXIX.- Riego: Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos;

LXX.- Río entubado: Corriente o cauce natural confinado por medios artificiales;

LXXI.- Saneamiento: La acción de sanear las aguas residuales para que cumplan con ciertas características de calidad, con el fin de evitar la contaminación de los cuerpos receptores y coadyuvar en la preservación del medio ambiente;

LXXII.- Servicios Públicos: Conjunto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y saneamiento;

LXXIII.- Sistema de Drenaje Pluvial: La infraestructura hidráulica utilizada para transportar el agua por las calles de los asentamientos hasta el frente de cada predio;

LXXIV.- Sistema de Potabilización: La infraestructura hidráulica utilizada para dar tratamiento al agua cruda para que cumpla con las condiciones de calidad que establecen las normas oficiales mexicanas relativas al uso público urbano que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable;

LXXV.- Sistema de Recolección: La infraestructura sanitaria utilizada para transportar el agua residual a los cuerpos receptores alejados de los asentamientos humanos o al sistema de tratamiento, que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado sanitario;

LXXVI.- Suspensión: La acción y efecto de interrumpir temporalmente los servicios públicos por las causales previstas en la Ley;

LXXVII.- Tanque de almacenamiento: Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;

LXXVIII.- Tarifa: El tabulador autorizado para la determinación del pago por los servicios públicos considerando los niveles de consumo y el tipo de usuario;

LXXIX.- Toma: Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario;

LXXX.- Uso Comercial o Industrial: Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado o de su proceso de producción;

LXXXI.- Uso Doméstico: Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia;

LXXXII.- Uso de Infraestructura: El precio que cobra el prestador de los servicios públicos por la incorporación de un nuevo asentamiento humano, comercial, de servicios o industrial;

LXXXIII.- Usuario: A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada así como el que aproveche el drenaje.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ING. JAIME FELIPE CANO PÉREZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ING. MANUEL FISCAL ARREDONDO.-** Rúbrica.
